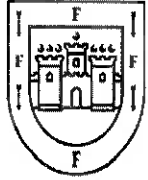


2025



CONTRALORÍA
INTERNA

LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

**INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL
PROCESO DE ENTREGA DE RECURSOS
FINANCIEROS A LAS DIFERENTES
ORGANIZACIONES COMUNITARIAS EN LA
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.**

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

INFORME N° 01/2025

**INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE
EL PROCESO DE ENTREGA DE
RECURSOS FINANCIEROS A LAS
DIFERENTES ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS, EN LA MUNICIPALIDAD
LA SERENA**

La Serena, 03 de febrero de 2025

En conformidad con lo establecido en el artículo N°29 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en armonía con el artículo N°34 del Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la I. Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N°1730, de fecha 10 de octubre de 2019, la Unidad de Control Interno de la Municipalidad de La Serena, efectuó una fiscalización sobre el proceso de entrega de recursos financieros a las diferentes organizaciones comunitarias, en la municipalidad La Serena.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de La Serena es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo N°1 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sobre la materia fiscalizada, es pertinente señalar que el artículo 8° de la ley N°18.695, en lo que interesa, establece que, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, en tanto que su artículo N°63 previene, en la letra II), que el alcalde tendrá la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

Luego, el artículo 5°, letra g), inciso primero, del cuerpo normativo en referencia, dispone que las municipalidades cuentan con la atribución de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Para el ejercicio de la citada facultad, la autoridad alcaldía requiere el acuerdo del concejo, en conformidad con lo previsto en el artículo N°65, letra h), del mismo texto legal.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida en el dictamen N°16.827, de 2014, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Asimismo, conforme a lo indicado en el dictamen N°33.072, de 2011, de la Contraloría General, las instituciones y servicios que otorguen aportes a particulares están obligadas a exigir la correspondiente rendición de cuentas por parte del beneficiario, y éste, a su vez, se encuentra en el imperativo de rendirla, no pudiendo ninguna de las partes soslayar su correspondiente obligación, de acuerdo a lo señalado en el artículo N°27 de la resolución N°30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de la Contraloría General.

En este tenor, la Municipalidad de La Serena por medio del decreto alcaldicio N°1.639, de fecha 05 de mayo de 2009, aprobó la Ordenanza sobre Subvenciones y Aportes de la Municipalidad de La Serena. Igualmente, cuenta con el decreto N°425, de 2004, que aprueba reglamento sobre registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias, ambos documentos considerados en el desarrollo de la presente materia fiscalizada.

Es del caso precisar que el artículo tercero del aludido decreto alcaldicio N°1.639, de 2009, señala que solo se podrá otorgar subvención o aporte para los fines señalados a las personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales, que no tengan rendiciones de cuentas pendientes, que no hayan sido beneficiarias de otros aportes o subvenciones municipales dentro del mismo año y que se encuentren inscritas en el Reglamento de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias, de acuerdo con el Reglamento aprobado y promulgado por decreto alcaldicio, de fecha 06 de febrero de 2004, registro a cargo de Secretaría Municipal.

Por su parte, la ley N°19.418, que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias -cuyo texto refundido fuera fijado por el decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior- en su artículo N°27, inciso segundo, señala que "Para la formalización del otorgamiento de la subvención o aporte, el municipio y la organización beneficiaria deberán suscribir un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos".

Así también, los fondos que perciban las organizaciones funcionales regidas por la indicada ley N°19.418, por concepto de subvención, están sujetos a la normativa del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y a las disposiciones sobre rendición de cuentas de fondos públicos contenidas en la mencionada ley N°10.336, y en la anotada resolución N°30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador (aplica criterio contenido en el dictamen N°51.665, de 2008, de esa Entidad de Control).

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto revisar el funcionamiento del sistema de control interno en la Municipalidad de La Serena asociado a las organizaciones comunitarias, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del año 2024.

Asimismo, la finalidad de la revisión fue comprobar si las entregas de recursos financieros a las organizaciones comunitarias cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, si se encuentran debidamente documentadas, verificando, además, el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron transferidos los recursos.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de fiscalización de esta Dirección de Control Interno, establecidas en el Manual de Procedimientos, Estructura y Funciones de la Dirección de Control Interno, aprobado por el decreto alcaldicio N°3.085, de fecha 13 de diciembre de 2022, en concordancia a las disposiciones contenidas en el artículo 18° de la Ley N°10.336 la cual dispone que, las Unidades de Control y Auditoría Interna quedan sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República, lo dispuesto además, en el artículo 29°, de la Ley N°18.695, que encomienda a la unidad encargada del control realizar: la auditoría operativa interna de la municipalidad, representar al alcalde los actos que estime ilegales, colaborar directamente con el concejo municipal para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, entre otras funciones.

Teniendo presente por otra parte, los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, y la resolución exenta N°2.120, de octubre de 2022, del mismo organismo, que aprueba el Sistema de Auditoría Interna- SAI-, en el mismo acto establece su implementación para todas las municipalidades del país.

NORMATIVA ASOCIADA

- Decreto Supremo N°100, del año 2005, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República.
- Ley N°10.336, que fija el texto De Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, con sus respectivas modificaciones.
- D.F.L N°1, del año 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- D.F.L N°1-19.653, del año 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Ley N°19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Ley N°18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales.
- Ley N°19.653, sobre Probidad Administrativa Aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- Ley N°19.418, que establece Normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- Ley N°19.862, 2003, Registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

- Decreto N°854, del año 2004, Determina clasificaciones presupuestarias, del Ministerio de Hacienda.
- Decreto Ley N°1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que fija la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
- Decreto Ley N°3.001, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que fija Normas Complementarias de Administración Financiera e Incidencia Presupuestaria.
- Decreto Ley N°824, de 1974, Aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Decreto N°58, del 2022, Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.
- Decreto N°425, de 2004, que aprueba reglamento sobre registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias.
- Resolución Exenta N°1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normas Sobre Control Interno.
- Resolución Exenta N°83, regula la emisión y uso de boletas de honorarios electrónicas.
- Resolución N°3, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, NICSP-CGR Chile- Sector Municipal.
- Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de La República, que Fija normas sobre Procedimientos de Rendición de Cuentas Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado por decreto alcaldicio N°1730, de fecha 10 de octubre de 2019.
- Ordenanza sobre Subvenciones y Aportes de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°1639, de fecha 05 de mayo de 2009.
- Reglamento interno de estructura, funciones y coordinación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado mediante el Decreto Alcaldicio N°1730, de 10 de octubre de 2019.
- Manual de Procedimientos Estructura y Funciones de la Dirección de Control Interno, aprobado por el decreto alcaldicio N°3085, de fecha 13 de diciembre de 2022.

UNIVERSO Y MUESTRA

Conforme los antecedentes extraídos del sistema de contabilidad Cas Chile, existen 126 subvenciones directas aprobadas, durante el periodo enero a noviembre del año 2024, las cuales fueron registradas en la cuenta 215-24-01-999-001, "Transferencias Corrientes al sector privado", equivalentes a \$222.990.400 -cifra que no incluye aquellas transferencias relacionadas con fondos de presupuestos participativos, transferencias realizadas a bomberos, ni aquellas entregadas por concepto de educación y/o salud-.

LIMITACIONES OBSERVADAS

En el marco de la fiscalización ejecutada por el Departamento de Auditoría Interna y Fiscalización de la Dirección de Control Interno, se presentó como limitación la recopilación de antecedentes, debido a que dos de las tres direcciones municipales involucradas en el proceso fiscalizado y a las cuales se les requirió antecedentes que componen el sustento de base para la elaboración del presente trabajo, no entregaron los antecedentes requerido ni en tiempo ni en forma.

A mayor abundamiento, es del caso indicar que la Dirección de Administración y Finanzas, envió algunos antecedentes a través de correo electrónico, el día 20 de enero de la presente anualidad, referencias que la información solicitada en una primera oportunidad, mediante Ordinario N°05-295, de fecha 10 de diciembre de 2024 y a su vez, reiterada según Ordinario N°05-012, de fecha 10 de enero de 2025, esto es 40 días corridos después.

Asimismo, la Dirección de Desarrollo Comunitario, hizo llegar a esta dirección los antecedentes requeridos a través del ordinario N°07/126, de fecha 27 de enero de 2025 -después de 47 días desde que esta dirección requirió dichos antecedentes-. Por lo que, no se pudieron considerar esos antecedentes en la presente fiscalización, considerando el avance de la misma al momento de recepcionada dicha información y la fecha de término de este proceso de revisión.

Todo lo anterior, causó una limitación al alcance de esta fiscalización, toda vez que, no se tuvo a la vista toda la documentación y/o antecedentes soportantes de situaciones observadas por el equipo de auditores.

DELIMITACIÓN

La actual fiscalización no considera la rendición de cuentas y el proceso que esto implica, esto principalmente porque esta dirección forma parte del proceso.

Asimismo, esta revisión tampoco incluye las transferencias relacionadas con fondos de presupuestos participativos, transferencias realizadas a bomberos, ni aquellas entregadas por concepto de educación y/o salud-.

Se hace presente que, a pesar de la extensión que posee este informe, éste no desatiende las características propias de una de fiscalización, especialmente si se consideran los instrumentos y/o pruebas de verificación utilizados.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

El resultado de la fiscalización practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizadas o destruidas.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una

comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia revisada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno

1.1. Sobre la desactualización de la Ordenanza de Subvenciones y Aportes.

La Ordenanza sobre subvenciones y aportes de la Municipalidad de La Serena, data del año 2009, sin experimentar modificación alguna, pese a existir jurisprudencia administrativa que no armoniza con el texto. Y sumado a lo anterior, entra en vigencia con posterioridad a la publicación del mencionado instrumento interno, el decreto N°58, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, publicada año 2022, y la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de la Contraloría General de la Republica.

Lo observado no se aviene con el artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites. Del mismo modo no se ajusta a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Asimismo, transgrede el principio 6.1 señalado en la resolución exenta N°1.962, de 2022, en cuanto a que la información debe estar disponible, ser actualizada, suficiente, oportuna y válida.

Finalmente, se aleja de lo establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley N°18.575, los cuales disponen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

1.2. Falta de procedimientos que describan el proceso fiscalizado.

El municipio no cuenta con un documento formal que defina y describa los procesos y funciones de las unidades internas y de los funcionarios, que identifique las acciones que deben realizar cada una de las partes intervinientes en los diferentes procesos internos que se llevan a cabo, desde la gestión para solicitar recursos, instrucción de directrices para seleccionar los requerimientos ingresados por concepto de subvención, establecimiento de procesos de coordinación entre las direcciones, transferencia de recursos, modalidad de pagos de los fondos otorgados, control de ejecución de los proyectos beneficiados, reintegros por parte de las entidades públicas y/o privadas de los recursos no utilizados, suscripción de convenios, seguimiento de ejecución, recepción de los expedientes de rendición entregados por parte de las organizaciones y la revisión de los mismos, entre otros. Puesto que la ordenanza

toca algunos tópicos relacionados con subvenciones, pero éstos son abordados de manera superficial y limitada.

Conforme a las debilidades señaladas, se desprende que la falta de regulación del proceso, genera riesgos en el proceso de control, inobservando la uniformidad y objetividad dentro del proceso.

En este contexto, es útil mencionar que un manual de procedimientos u otro instrumento de control -confeccionado en la línea de entregar directrices-, es una guía para los funcionarios, siendo la fuente de referencia informativa sobre el funcionamiento del servicio y de cómo se deben realizar los procesos, un medio efectivo para comunicar políticas y procedimientos aplicables, proporcionando autonomía y seguridad para el desempeño de las funciones, por lo tanto, al no existir o no encontrarse actualizado, la entidad mantiene activo el riesgo de que tales servidores incurran en faltas en alguna etapa del proceso y/o no tengan total claridad de como desempeñar sus labores, como se observa en la especie.

En consecuencia, se determina que en esta entidad edilicia no existe un instrumento de control –reglamento, manual de procedimiento, ordenanza, instructivo, u otro- que regule el proceso de entrega de subvenciones, abordando dicho proceso en profundidad, donde se consideren las materias que tengan relación con el procedimiento bajo análisis, al menos en aspectos como; solicitud, selección, entrega, ejecución y posterior rendición de fondos entregados por este concepto.

Lo expuesto en los literales precedentes, no se aviene con lo indicado en el numeral 3.3, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, el cual indica que la alta dirección de la entidad deberá establecer de manera formal, la estructura de la organización, considerando a todas las unidades que la conforman, además de definir las líneas de comunicación e información necesarias para planificar, ejecutar, controlar y evaluar periódicamente las actividades de la entidad, con la finalidad de llevar a cabo las responsabilidades de supervisión.

De igual manera, no se condice con lo establecido en el numeral 5.3, de la aludida norma de control, sobre desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos, el cual menciona que las políticas reflejan la visión de la dirección sobre lo que debe hacerse para llevar a cabo el control, mientras que los procedimientos se componen de medidas que implementan una política, debiendo considerar que deben expresarse por escrito y ser comunicados a todas las personas de la organización que se vean involucradas en el proceso.

Por otra parte, se debe destacar que el artículo 3° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, expresa que las decisiones escritas que adopte la Administración, en las cuales se contengan declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, deben expresarse por medio de actos administrativos.

1.3. Discrepancia entre instrumentos internos que abordan la materia en revisión.

Se logra determinar que existe diferencia en instrucciones impartidas en dos documentos que regulan la materia de subvenciones en este municipio, en particular sobre la evaluación de los requerimientos para obtener las subvenciones y las rendiciones de la misma.

En ese orden de ideas, se indica que esta entidad edilicia cuenta con dos instrumentos de control que dicen relación con el proceso de entrega de subvenciones. El primero es, la mencionada ordenanza sobre Subvenciones y Aportes de la Municipalidad de La Serena, y el otro, es el Reglamento sobre Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias, aprobado por el decreto N°425, de 2004, ambos documentos vigentes a la fecha del presente informe.

Ahora bien, al comparar ambos documentos se detecta que la referida ordenanza –esto, sin perjuicio de los alcances efectuados en el presente trabajo a este instrumento-, en su artículo 8° indica que, “una comisión designada por decreto alcaldicio, integrada por funcionarios de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de la Secretaria Municipal y de la Dirección de Control Interno, se encontrará a cargo de evaluar las solicitudes presentadas por los interesados, tanto en cuanto a su mérito, pertinencia, cumplimiento de requisitos legales y disponibilidad financiera”. Posteriormente mediante decreto alcaldicio N°1.904, de fecha 14 de diciembre de 2017, se modifica el articulado 8°, eliminado de dicha comisión a la Dirección de Control Interno. En contraste, el reglamento señalado, en su artículo 7° establece que “Las solicitudes de aportes o subvenciones deberán presentarse en la oficina de partes de la Secretaria Municipal, firmada por su representante legal. El Secretario Municipal remitirá la solicitud que cumpla la totalidad de los requerimientos exigidos en el artículo 8° de este reglamento a la Dirección de Finanzas a fin de que se evalúe la petición”. Entonces, esta discordancia en las instrucciones impartidas por los aludidos documentos, genera incertidumbre y falta de certeza, respecto a si las solicitudes de subvención deben ser evaluadas por una comisión conformada por diferentes direcciones de este municipio o dichas peticiones deben ser evaluadas sólo por la Dirección de Administración y Finanzas, esto sin perjuicio del orden de jerárquico de aplicación de normas.

Así mismo, existe discrepancia en cuanto a las rendiciones que deben presentar los beneficiarios de subvenciones, toda vez que por una parte la ordenanza –esto, sin perjuicio de los alcances efectuados en el presente trabajo a este instrumento- en su artículo 16° establece que “las rendiciones de cuenta deben presentarse al municipio en un plazo máximo de treinta días corridos a contar de la fecha de término del proyecto”, omitiendo el lugar donde se deben presentar dichas rendiciones. Por otra parte, el reglamento ya mencionado, en su articulado N°13 señala que “la rendición de cuentas deberá presentarse ante la Dirección de Finanzas del municipio, para ello las personas jurídicas beneficiadas con un aporte o subvención, deberá rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados por la misma, de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados por la Dirección de Finanzas de la entidad respectiva”. Entonces, se desconoce el actuar frente al lugar y plazo de entrega de las rendiciones por concepto de subvenciones otorgadas por este municipio.

Lo expuesto, atenta contra la buena ejecución del proceso en revisión, tanto en la tramitación inicial como para el trámite final, con el consiguiente riesgo sobre el incumplimiento de las disposiciones exigidas por la normativa vigente en la materia.

Lo anterior, no se condice con lo dispuesto en el numeral 3.3, "Establecimiento de estructuras, asignación de autoridad y responsabilidad apropiadas para la consecución de los objetivos", de la resolución exenta N°1.962, de 2022, de ese organismo de control, que Aprueba Normas de Control Interno. En este contexto, no es posible determinar la definición, asignación y delimitación de obligaciones, que permitan segregar responsabilidades para reducir el riesgo de conducta irregular a la hora de lograr los objetivos, y aprovechar las tecnologías de forma oportuna para facilitar la definición y limitación de puestos y responsabilidades dentro del flujo de trabajo de los distintos procesos.

1.4. Sobre errores en instrumento informativo en materia de rendición de cuentas entregada a las organizaciones comunitarias

Se verificó que, en el sitio web oficial de la Municipalidad de La Serena, transparencia activa, se encontraba un instructivo denominado "rendición de cuentas por subvenciones recibidas", el cual presenta errores en relación a la retención de impuesto; el sujeto retenedor, el porcentaje de retención, el plazo de rendición, entre otros, –visita en el sitio con fecha 21 de noviembre 2024–.

Sobre el particular, el instrumento detalla los documentos legales con los cuales se debe respaldar el gasto realizado con cargo al beneficio recibido en el apartado denominado "boletas de honorario", allí se indica expresamente que el porcentaje de retención asociado a la prestación de servicios, es del 10%, información errada, dado que desde el 02 de febrero de 2019, se publicó la ley N°21.133, que Modifica las Normas para la Incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social, donde se establece que se aumentará gradualmente la retención del 10% en la emisión de Boletas de Honorarios, cuyo aumento en la retención será de 0,75% por año, hasta llegar al 17%, en el año 2028, sindicándose como primer año de aumento el año 2020, vale decir, al año 2024 el porcentaje de retención ya asciende al 13.75% (Ver Anexo I).

Por otra parte, se debe tener presente lo preceptuado en la normativa –Resolución Exenta N°83, SII, del 30 de agosto del 2004, establece instrucciones sobre la emisión y uso de boletas de honorarios electrónicas- que regula la materia, pues se estableció que el receptor de la boleta actuará reteniendo el total del impuesto de los honorarios.

Finalmente, el documento tenido a la vista indica "la rendición de cuentas deberá ser entregada a la Dirección de Administración y Finanzas, de esta municipalidad en un plazo no superior a los 30 días corridos contados una vez gastados los fondos o finalizado el programa, proyecto o actividad para la cual fueron solicitados los fondos", esto en contraposición de lo establecido en la Resolución N°30, de 2015, artículo N°27, donde se precisa que "la rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa".

Ante lo descrito, se denota un incumplimiento a la Ley N°21.133, de 2019, que “Modifica Las Normas Para La Incorporación De Los Trabajadores Independientes A Los Regímenes De Protección Social”, además de la inobservancia a las disposiciones establecidas por el Servicio de Impuestos Internos, ente que mediante la Resolución Exenta N°83, de 2004, regula la emisión y uso de boletas de honorarios electrónicas. Igualmente, incumple la Resolución N°30, de 2015, y omite las instrucciones impartidas en los instrumentos de control de creación municipal sobre la materia en particular.

Lo anteriormente advertido, involucra una inobservancia al principio de control, necesario para concretar una gestión eficiente y eficaz y obligatorio respecto de la Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

1.5. Sobre la orientación entregada a las organizaciones comunitarias por el Departamento de Participación Ciudadana.

De acuerdo con la revisión documental y la entrevista sostenida en el marco de la presente fiscalización, con el jefe del Departamento de Participación Ciudadana, don Hugo González, y con doña Rosa Pinto, profesional encargada de subvenciones, se identificó que ese departamento dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, entrega una orientación o capacitación –concepto utilizado por los entrevistados para denominar la entrega de información que se hace a los usuarios- respecto de la forma correcta de rendir los fondos.

Así las cosas, se observó que en ese acto se firma un documento denominado “Instructivo de Rendición de Subvenciones Municipales Departamento de Participación Ciudadana”, además de la recepción del cheque correspondiente a los fondos recibidos por concepto de subvención (Ver Anexo II).

En efecto, una vez analizado el instrumento en comento, se evidencian errores en el contenido, observando lo que sigue:

- a) Respecto al punto número 3, sobre la emisión boletas de honorarios:
- No se especifica el sujeto retenedor, donde debería indicar expresamente que son los organismos fiscales y semifiscales de administración autónoma, las municipalidades, las personas jurídicas en general –en lo particular las organizaciones comunitarias-, y las personas que obtengan rentas de la Primera Categoría, que estén obligados, según la ley, a llevar contabilidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74°, N°2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los obligados a retener impuestos correspondiente cuando pagan servicios a honorarios.
 - No indica el índice de retención, el cual para el año 2024 el porcentaje de retención fue del 13.75%.
 - Confunde conceptos tributarios, mencionando como impuesto a retener el impuesto al valor agregado (IVA), gravamen que no califica en prestación de servicios, donde la retención se trata de los Pagos Provisionales Mensuales (PPM) de segunda categoría de la Ley de Impuesto a la Renta.

- b) En su punto 9, indica lo que sigue, "antes de rendir pasar por la oficina de participación ciudadana, Los Carreras N°301 segundo piso, para su revisión". Esta instrucción en particular no está regulada en ningún documento formal, es más, dentro de los instrumentos de control que regulan la materia en este municipio, nada dice respecto de una revisión previa por parte del Departamento de Participación Ciudadana.

Concordante a lo anterior, se indica que es posible acreditar contravención a la Ley N°21.133, de 2019, antes citada, al mismo tiempo se incumple el Decreto Ley N°824, de 1974, que Aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y la Resolución Exenta N°83, de 2004, regula la emisión y uso de boletas de honorarios electrónicas.

En este aspecto, es necesario recordar el concepto de acto administrativo, definido en el artículo 3°, de la ley N°19.880, entendiéndose éste como las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Cabe indicar que, los hechos descritos constituyen una vulneración a lo ordenado en los artículos 11° de la citada Ley N°18.575, y 61°, letra a), de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los cuales disponen que tanto el alcalde como los jefes de unidades, deben mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, y a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Igualmente, señalar que la situación descrita, no se aviene a lo establecido en la Resolución Exenta N°1.962, de 2022, que establece que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, las que deben figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas, los manuales de operación, entre otros.

2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.

2.1. Sobre falta de control en la utilización de planillas Excel para el registro de subvenciones.

Se verificó la inexistencia de un sistema informático que soporte los registros de todo el proceso de subvenciones otorgadas a entidades públicas y/o privadas, desde su postulación hasta la rendición de cuentas, manteniendo en su reemplazo, sólo archivos en formato Excel, cuyos datos pueden ser modificados o ser erróneos, pues por su naturaleza genera un riesgo de control, toda vez que aquellos resultan vulnerables, careciendo de seguridad, integridad y confiabilidad de sus registros, no permitiendo asegurar su calidad.

El hecho advertido, conlleva el riesgo de que, en la administración de los datos contenidos en las referidas planillas, la sección revisada no cuente con un control de ingreso de la información, como tampoco de un registro de las modificaciones que se realizan en ellas, las fechas,

ni sus autores, dando posibilidad a que sus datos sean modificados sin contar con el debido resguardo de ésta.

Por otra parte, el detalle de las rendiciones y sus respectivos documentos de soporte, se encuentran en papel, no existiendo una base de datos para tal propósito, la que permita obtener información integral de los montos transferidos a cada entidad, el comprobante de egreso de dicha transferencia, cantidad de subvenciones en ejecución, montos rendidos por cada entidad benefactora, los montos aprobados, rechazados o pendientes de rendición; lo cual dificulta el análisis y revisión de todo el proceso respectivo, impidiendo un adecuado control y trazabilidad de las subvenciones otorgadas, y de las rendiciones presentadas por las organizaciones receptoras, su aprobación y control de los gastos rendidos.

En cuanto al hecho observado, es del caso indicar que la Ley N° 21.180 sobre Transformación Digital del Estado, publicada el 11 de noviembre de 2019, establece que todos los procedimientos administrativos deberán expresarse a través de los medios electrónicos establecidos por ley, salvo las excepciones legales. Por ello los órganos de la Administración, incluidas las municipalidades, estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con estándares de seguridad, interoperabilidad, interconexión y ciberseguridad.

Lo descrito, no se ajusta a los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° y 11° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y de los fines y objetivos establecidos, incluyendo la legalidad y oportunidad de sus actuaciones, lo que no se advierte que haya acontecido en los hechos descritos, debido a la ausencia de control por parte de esa entidad en cuanto a la falta de verificación de eventuales modificaciones, eliminación de información de sus planillas de información, así como de supervisiones realizadas, debido a que esta no cuenta con un historial, perfiles o contraseñas, adoleciendo de protocolos de seguridad en cuanto al acceso, edición y respaldo de su contenido.

Asimismo, transgrede el principio 6.1 señalado en la resolución exenta N°1.962, de 2022, en cuanto a que la información debe estar disponible, ser actualizada, suficiente, oportuna y válida.

2.2. Falta de certeza en la justificación y criterios de selección de instituciones beneficiarias de subvenciones

Sobre la materia, se verificó que la Municipalidad de La Serena carece de un mecanismo de selección, que resguarde la evaluación de pertinencia y su resultado, la priorización según objetivo de proyecto que permita contar con los respaldos correspondientes de las entidades que solicitan una subvención o aporte. Además, como se expuso en el acápite I. numeral 1.2, no existe claridad de quien es el responsable de realizar esta función. Lo señalado, denota falta de certeza respecto a la justificación y a los criterios utilizados para seleccionar las instituciones beneficiarias de las subvenciones.

En ese orden de ideas, se señala que, durante los meses de enero a noviembre del año 2024, la Municipalidad de La Serena ha aprobados aproximadamente la cantidad de \$ 222.990.400, en 126 aportes por concepto de subvenciones, en un intervalo de entrega que oscila desde \$150.000 a \$15.000.000, según información alojada en sistema contable CasChile.

Ahora bien, en relación a la entrega de las subvenciones, según lo regula la anotada ordenanza sobre subvenciones y aportes –esto, sin perjuicio de los alcances efectuados en el presente trabajo a este instrumento-, en su artículo 8° dispone que una comisión municipal, es la encargada de evaluar las solicitudes presentadas por los interesados, la que está conformada por: la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Desarrollo a la Comunidad y de Secretaría Municipal, para luego ser remitidas al Alcalde.

En concordancia a esto último, la jurisprudencia del Organismo Fiscalizador contenida en los dictámenes N°s. 48.822 de 2016 y 14.251 de 2018, entre otros, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Por otra parte, si bien el artículo 5° de la Ley N°18.695, indica que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán atribuciones esenciales, en la letra g) del mismo artículo detalla como una de aquellas atribuciones “Otorgar subvenciones y aportes a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones”, aunque, nada dice respecto a la obligatoriedad de otorgar el referido beneficio, siendo una potestad más bien discrecional de la máxima autoridad, como se mencionó en párrafo anterior.

Al respecto, cabe precisar que, los dictámenes Nos 49.888, de 201 y 58.624, de 2014, ambos de la Contraloría General de la República, indican que las actividades que pueden desarrollar los municipios deben de ser de interés común en el ámbito local, de modo que se cumpla con las funciones del organismo contemplada en los artículos 4° y 5°, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La situación descrita transgrede los principios de control, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración del Estado, consagrados en los artículos 3° y 5° de la Ley N°18.575, por cuanto no se tiene certeza de las justificaciones utilizadas para determinar a los beneficiarios de subvención, lo que impide asegurar el eficiente uso de los recursos destinados para ello.

En este contexto, puntualizar lo consagrado en el artículo N°53 de la anotada Ley N°18.575, que prescribe que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la

expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

De igual forma, lo descrito es un incumplimiento a lo establecido en el artículo N°4 de la resolución exenta N°1962, de 2022, que aprueba normas sobre el control interno, referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad.

2.3. Sobre la falta de seguridad en el resguardo de valores

Se observa que una funcionaria con calidad contractual a honorarios, del Departamento de Participación Ciudadana, mantiene los documentos bancarios -cheques- en una hoja con corchetes, en el cajón de su escritorio -en una oficina que comparte con otro profesional- mientras se contacta con las organizaciones benefactoras de subvención para su entrega, no disponiendo de ningún sistema de seguridad que permitan entre otras controlar permanentemente la integridad de los documentos valorados.

Hecho que es corroborado en la entrevista sostenida en el marco de la presente fiscalización, efectuada el día 07 de enero 2025, al jefe Departamento Participación Ciudadana, Don Hugo González, y a Doña Rosa Pinto, profesional encargada de subvenciones. En dicha entrevista, esta última, describe en amplitud el desarrollo de sus labores en atención a la materia bajo revisión, describiendo como parte de sus quehaceres la atención de directivas de organizaciones comunitarias, en reuniones que ella misma define como capacitaciones, instancia en la que entrega información respecto de la forma correcta de rendir los fondos. Luego, en ese el mismo acto se hace entrega de cheque de fondos de subvención adjudicada y, finalmente las organizaciones firman la entrega de información y recepción de documentos (Ver Anexo III).

Con todo, resulta importante señalar que la referida entrega de valores se realiza sin ningún control jerárquico, ni medida de seguridad. Sumado a esto, sindicarse que el resguardo y entrega de los documentos bancarios ya mencionados, está bajo la responsabilidad de una profesional prestadora de servicios, que carece de responsabilidad administrativa.

Además, cabe recalcar que, la referida entrega de valores se efectúa sin contar con los mecanismos mínimos de resguardo y protección para evitar un posible extravío de documentos, en conformidad con lo expresado en el Oficio N° N° E324651, de 2023, de la Contraloría General de La República, que imparte instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, y establece entre otras indicaciones, que, los cheques deberán ser entregados en los horarios que establezca el municipio mediante acto administrativo, y restringiendo su acceso a funcionarios que se encuentren debidamente autorizados.

Lo descrito, además evidencia el riesgo que situaciones irregulares no sean detectadas con la debida oportunidad, a objeto de adoptar las acciones de mitigación correspondiente, situación que constituye una debilidad de control interno, que debió advertir previamente el superior jerárquico. Asimismo, lo expuesto cobra relevancia dado que la no supervisión a los recursos

permite obtener un alto riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida, por lo tanto, no contribuir al cumplimiento de las directrices de la entidad en general.

La falta expuesta no se ajusta al artículo 27, letra b), de la citada ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el cual establece las funciones de la Unidad de Administración y Finanzas, asimismo, el Decreto Alcaldicio N°1285, de fecha 13 de octubre de 2017, el que aprueba el Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la I. Municipalidad de La Serena, el que en su numeral 41 previene que la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá entre otras funciones mantener en custodia los ingresos, fondos y especies valoradas recaudados por la municipalidad.

También, se aparta de lo expuesto en la resolución exenta N°1.962, de 2022, numeral 5.1.4.1 Controles Preventivos, indicando que “Los controles de acceso a los recursos y archivos; debe ser limitado a las personas funcionarias autorizadas que sean responsables por la custodia y/o utilización de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la custodia se pone en evidencia a través de la implementación de comprobantes, realización de inventarios y otros registros. La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de utilización no autorizada, adulteración o pérdida”.

En relación a la calidad contractual de quien mantiene el caución de valores, se indica que la normativa y jurisprudencia que rigen las contrataciones a honorarios, como lo es el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que habilitan la contratación sobre la base de honorarios, fueron concebida originalmente para contratar a expertos que colaborasen con la gestión de la Administración y así contribuir al ejercicio de una mejor función pública, lo que suponía que esa pericia no se encontraba entre los funcionarios que prestaban servicios de manera habitual en la institución, o bien que se trataba de un conocimiento específico que no era propio de la gestión habitual del organismo. Asimismo, la legislación previó la contratación a honorarios para apoyar transitoriamente al personal cuando se enfrentarán situaciones excepcionales que impidieran hacerse cargo de las labores habituales con la dotación de planta y a contrata, hecho que en la especie no se cumpliría.

Finalmente, lo descrito constituye una vulneración a lo ordenado en los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N°18.575, referidos a velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

2.4. Falta de dotación para la revisión de las rendiciones de conformidad al proceso interno instaurado.

La fiscalización practicada permitió comprobar que durante el periodo en revisión todas las rendiciones presentadas por las entidades receptoras de fondos municipales fueron revisadas sólo por una profesional, bajo calidad contractual a honorarios, de profesión ingeniero constructor, dependiente de la dirección de Desarrollo Comunitario, quien desempeña la función según declaración de la misma de “encargada de subvenciones”.

Consultada la profesional sobre su labor en el municipio, declaró, no haber sido capacitada en su rol, recibiendo sólo orientaciones básicas por parte de la funcionaria que antes desempeñaba dicha función. Añadiendo, que no es la única labor que desempeña en la dirección.

Al respecto, la concentración de la recepción, revisión preliminar y control de las rendiciones en una sola funcionaria, atenta contra un adecuado control y revisión de los expedientes de rendición, que contienen un gran volumen de documentos a revisar, tales como, facturas, boletas de honorarios, contratos, liquidaciones de sueldo, verificaciones en terreno de los servicios prestados, entre otros, para validar la correcta utilización de las subvenciones otorgadas, lo que contraviene la resolución exenta N°1.962.

Por tal motivo, tal como ha precisado la jurisprudencia administrativa, en específico mediante el dictamen N°65.453, de 2016, quienes desempeñen servicios a honorarios en la Administración, no revisten la calidad de funcionarios públicos y el propio pacto constituye la norma reguladora de sus relaciones con ella, tal y como lo previsto en el inciso tercero del artículo 4° de la ley N°18.883, las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

2.5 Ausencia de control jerárquico.

En cuanto a las observaciones consignadas en el presente informe, éstas denotan una debilidad en el control jerárquico que deben desarrollar los jefes de unidades y a su vez los directores, a quienes les corresponde mantener un control permanente del funcionamiento de las unidades y/o secciones a su cargo, y de la actuación del personal de su dependencia, cuestión que no se observa en la especie.

Al respecto, se evidencia esta debilidad principalmente en el control que debe ejercer la jefatura de la sección encargada de registro de organizaciones comunitarias, en su ocupación primordial de dar cumplimiento a la Ley N°19.862, 2003, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. Del mismo modo, se verifica la falta del control que debe ejercer la jefatura de la sección responsable de rendiciones de fondos otorgados a las organizaciones comunitarias. Y finalmente, se observa ausencia de este control que debe ser ejercida por el superior jerárquico directo de cada una de las secciones antes mencionadas, denotando la falta de supervisión sobre aquellos funcionarios municipales a su cargo.

En la misma línea, tampoco se aplica ningún instrumento de control para medir el correcto desempeño de las funciones que tienen relación con el proceso de subvenciones, tales como; control de ejecución, catastro actualizado de organizaciones territoriales y funcionales, asesoraría y registro de subvenciones solicitadas y entregadas, orientación a los beneficiarios en la correcta forma de rendir, por mencionar algunos. Finalmente, indica que no se realizan visitas a terreno que permitan corroborar el cumplimiento de los fines para los cuales fueron otorgados los recursos a las organizaciones.

Ahora, cabe señalar que las deficiencias de supervisión y revisión expuesta a lo largo del presente informe, representan una debilidad de control interno que expone a la Municipalidad a un riesgo operacional,

derivado de eventuales errores voluntarios o involuntarios cometidos por funcionarios de su dependencia, y que eventualmente pudiesen generar un daño patrimonial, debido a que si la entidad no logra advertir las discrepancias que pueden generarse, no puede mitigar el riesgo de una mala utilización de los fondos público que se están gastando en el servicio en cuestión.

Con todo, la situación expuesta incumple lo dispuesto en resolución exenta N°1.962, de 2022, de la Contraloría General, que Aprueba Normas sobre Control Interno, que señala que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, ello incluye: la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados; la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas; la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos; y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones, la delegación del trabajo de los supervisores no exime a éstos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

Cabe indicar que, los hechos descritos constituyen una vulneración a lo ordenado en los artículos 11° de la citada Ley N°18.575, y 61°, letra a), de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los cuales disponen que tanto el alcalde como los jefes de unidades, deben mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, y a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Lo expuesto, contraviene la citada Resolución Exenta N°1.962, de 2022, que establecen, en lo medular, la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión, trayendo consigo las irregularidades señaladas.

II. EXAMEN DE LA MATERIA REVISADA

1. Ausencia de control y seguimiento a la ejecución de subvenciones.

Se puede advertir la inexistencia de controles y seguimientos a la ejecución conforme y efectiva de los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados y financiados a través de subvención municipal.

Al respecto, resulta útil consignar que en esta municipalidad existe en materia de regulación interna, la ordenanza denominada "Ordenanza sobre subvenciones y aportes" que data del año 2009, sin que a la fecha se observen modificaciones y/o actualizaciones a la mismo, instrumento que infiere ciertas directrices relativas a la solicitud del beneficio, asignación y rendición del mismo. El mencionado instrumento adolece de regulación en torno al ámbito de seguimiento que se debe practicar a la ejecución de los fondos otorgados a organizaciones comunitarias con fines específicos.

En este sentido tampoco existe pronunciamiento sobre el control de rendiciones, ni el procedimiento de sanciones por eventuales incumplimientos al acuerdo firmado entre las partes. Así las cosas, resulta inaccesible obtener información precisa sobre cantidad de subvenciones en

ejecución, montos rendidos por cada entidad benefactora, los montos aprobados, rechazados o pendientes de rendición; lo que impide un oportuno control y trazabilidad de las subvenciones otorgadas.

A mayor abundamiento, se establece que, al no ser habido un registro de las rendiciones presentadas por las organizaciones receptoras, su respectiva aprobación y control de los gastos rendidos y saldos asociados a fondos recibidos, no se puede determinar el cumplimiento del plazo de rendición estipulado en el articulado 16 de la referida ordenanza –esto, sin perjuicio de los alcances efectuados en el presente trabajo a este instrumento–.

Con todo, no se tienen a la vista antecedentes respecto del incumplimiento de los plazos definidos, ni de sanciones asociadas a dichos incumplimientos -si existieren- tal como se instruye en el artículo N°23 de la mentada ordenanza –esto, sin perjuicio de los alcances efectuados en el presente trabajo a este instrumento–, “El incumplimiento por parte de las personas jurídicas beneficiadas por una subvención, dará derecho a la Municipalidad de La Serena, a retener el pago de las cuotas pendientes, mientras no se hayan rendido las anteriores. Además, si la rendición no se realiza dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término de la actividad o la ejecución del proyecto para el cual se solicitó la subvención, se podrá dejar sin efecto la subvención dictando un decreto alcaldicio que así lo declare, exigiendo su restitución administrativamente o mediante la interposición de las acciones legales que procedan ante los tribunales de justicia. La persona afectada no podrá postular a otra subvención o aporte durante el plazo de dos años a contar del decreto alcaldicio que la otorgó. En todos los casos establecidos, el Presidente y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, serán solidariamente responsables de las restituciones o aportes, lo que deberá establecerse en el convenio respectivo”. Ahora bien, la inobservancia a las disposiciones del artículo N°23, antes detallado, pudiesen significar un detrimento al patrimonio municipal, según se consigna en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Luego, y tal como se expondrá en el punto siguiente, se debe tener presente lo reglado en el marco regulatorio aplicable.

Consecuentemente, la situación descrita no armoniza con lo indicado en los artículos 3° y 5° de la mencionada Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que previenen que la Administración del Estado deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente. De la misma forma, no se condice con lo establecido en su artículo 53°, conforme al cual el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Lo expuesto transgrede las disposiciones del D.L N°1.263, Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado, de 1975, Ministerio De Hacienda, especialmente lo indicado en el artículo 51° “El sistema de control financiero comprende todas las acciones orientadas a cautelar y fiscalizar la correcta administración de los recursos del Estado. Verificará fundamentalmente el cumplimiento de los fines, el acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias y la obtención de las metas programadas por los servicios que integran el Sector Público”.

Finalmente, que desatiende lo dispuesto en Resolución Exenta N°1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normas Sobre Control Interno, que indican que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos; y que la información debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

2. De la normativa que regula el control de ejecución y rendición de cuentas de subvenciones otorgadas por la Municipalidad de La Serena.

Se constata la falta de regulación interna respecto de la ejecución y rendición de cuentas inserta en el proceso de subvenciones.

Sobre la materia, y según se ha indicado ampliamente en el presente informe, no existe normativa que señale con claridad y precisión, la unidad y/o departamento municipal encargado de controlar que los fondos públicos entregados, -materializados mediante la entrega de subvenciones- sean utilizados cabalmente en los fines para los que se entregaron y que exista a su turno un cumplimiento efectivo de los términos y especificidades bajo las que se postularon. Esto, pues la normativa específicamente la Resolución N°30, del año 2015, habla en términos generales de la “Unidad Operativa Otorgante” –servicio público-, sin que para estos efectos se haga una definición u aclaración de las unidades internas de cada servicio a cargo de tales funciones.

Ahora bien, revisada la normativa que regula la materia en análisis, es posible señalar lo que sigue:

- Que, el artículo N°22, del DFL N°1, que Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, del 2006, regula las funciones que forman parte de la esfera de competencia de las unidades de Desarrollo Comunitario, preceptuando para estos efectos en las letra a) y b) respectivamente que, deberán asesorar al alcalde y, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario y; deberán igualmente prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio.
- Que, el mismo cuerpo normativo antes citado, en su artículo 27 regula las funciones de las unidades de Administración y Finanzas, regulando para el análisis en particular en la letra b), la obligación que le asiste en asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente, según los números 6 y 7, rendir cuentas a la Contraloría General de la República, recaudando y percibiendo los ingresos municipales y fiscales que correspondan, respectivamente.
- Que, la Ordenanza sobre subvenciones y aportes de la Municipalidad de La Serena –esto, sin perjuicio de los alcances efectuados en el presente trabajo a este instrumento-, aprobada mediante decreto alcaldicio N°1.639, de fecha 05 de mayo de 2009, en su articulado N°14, establece lo que sigue, “las rendiciones de cuenta deberán detallarse en un formulario especial otorgado por el Municipio, al cual se le deberá adjuntar la documentación original que

respalde los gastos efectuados, debidamente ordenada. Estas rendiciones deben ser revisadas por la Dirección de Control Interno de la Municipalidad. La falta del formulario no excusa al beneficiario de rendir cuenta oportunamente”. Sin existir en el mentado pliego, pronunciamiento alguno sobre control de ejecución de dichas rendiciones.

- Que, el Manual de Procedimientos Estructura y Funciones Dirección de Control Interno, aprobado mediante el decreto alcaldicio N°3.085, de fecha 13 de diciembre de 2022, define en el numeral VII.8.1 el procedimiento de revisión de rendición de cuentas de subvenciones otorgada por el municipio, expresando que la dirección de control interno deberá corroborar –verificar, ratificar- el cumplimiento de la normativa legal vigente de la misma, especialmente la mentada Resolución N°30. Esto, sin perjuicio de los alcances que en este informe se formulan a propósito del principio de oposición de funciones.
- Que, el Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.730, de 10 de octubre de 2019, no aborda en específico la materia en análisis, ya sea relativo a la ejecución y/o rendición.
- Que, la Resolución N°30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, para el caso en análisis de este punto, en su artículo N°27, letras a) y b), señala que las unidades operativas otorgantes serán responsables de exigir rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado y también, proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia, respectivamente .
- Que, en los considerandos de los convenios firmados entre las instituciones benefactoras y la Municipalidad de La Serena, se indica de manera expresa lo que sigue “...la supervisión de la ejecución de la actividad para la cual se otorga la subvención será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Comunitario”. Convenios que son autorizados mediante la dictación del respectivo acto administrativo.
- Que, respecto a la organización interna de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), se evidencia la contratación de una profesional prestadora de servicios, cuyas funciones propias del objeto de contratación y que guardan relación con la materia en análisis, son las siguientes:
- Asesorar y Orientar, entregando documentación correspondiente para la creación y/o actualización de organizaciones funcionales y/o territoriales cuando sea solicitado en oficina.
- Llevar el Registro actualizado de Organizaciones Territoriales y Funcionales enviado por la Oficina de Registro de Organizaciones Comunitarias (OROC) incorporando nuevos teléfonos y correos electrónicos.
- Mantener registro fotográfico, carpetas digitales con los datos e información obtenida en verificación en terreno.
- Asesorar y llevar registro de subvenciones solicitadas y entregadas, orientando a los beneficiarios en la correcta forma de rendir.
- Contactar e informar a las organizaciones sobre fondos concursables.
- Completar y mantener el Registro de Atenciones diarias.
- Ejecutar otras funciones que le encomiende la Jefatura Directa.

En este contexto, se observa falta de definición y claridad respecto de las unidades internas a cargo de tales procesos, esto es, qué dirección debe exigir la rendición de cuentas y quién deberá al mismo tiempo, controlar la correcta inversión y cumplimiento de los objetivos pactados. Con todo, aquello debe ajustarse a la normativa vigente y las funciones propias de cada dirección, evitando vulnerar principios informadores en la materia, entre otros el principio de oposición de funciones, coordinación y responsabilidad.

Sin embargo, es posible colegir al menos respecto a lo resuelto por el jefe superior de este servicio al tiempo de redactar los respectivos convenios, que la supervisión de la ejecución de la actividad para la cual se otorga la subvención son de responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuestión que es coherente con la contratación de personal para tales cometidos.

Así las cosas, verificado los antecedentes, y considerando que el marco regulatorio interno, esto es, ordenanza y/o instrumentos de control con que cuenta esta administración activa para regular la materia en estudio, se encuentran desactualizados, y no ajustados a la normativa vigente, especialmente no existe armonía con lo descrito en la resolución N°30 de la Contraloría antes citada y la jurisprudencia administrativa dictada para tales efectos, como asimismo no se da cumplimiento al principio de oposición de funciones.

Así las cosas, se hace presente que lo indicado transgrede lo dispuesto en la normativa antes detallada. Igualmente, se aparta de lo establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley N°18.575, los cuales disponen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

Igualmente, vulnera las instrucciones de la Resolución Exenta N°1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normas Sobre Control Interno, que indican que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos; y que la información debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

3. Incumplimiento a disposiciones enmarcadas en la Ley N°19.862.

Se constata que la Municipalidad de La Serena no cumple con lo determinado en la Ley N°19.862, Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, del año 2003, Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, puesto que en virtud a la documentación tenida a la vista se observó que los registros administrados y publicados por esta entidad edilicia, no cumplen con las especificidades que exige la norma.

Sobre este punto, se detalla que mediante Of. Int. Ord. N°310, de fecha 24 de diciembre 2024, el Secretario Municipal, Don Luciano Maluenda, da respuesta a requerimiento de información realizado por esta Dirección de Control, enviando antecedentes. De este modo, el equipo de auditores tuvo acceso a una planilla elaborada por aquella dirección municipal en cumplimiento a la referida ley sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. A mayor detalle la planilla contiene las siguientes disposiciones; organizaciones, domicilio legal, territorio o delegación, presidente, n° socios, fecha constitución, fecha última elección, fecha de actualización, estado actual y finalmente código registro civil.

Luego, se hacen las validaciones pertinentes a través del sitio web oficial de este municipio, apartado transparencia activa, para determinar si el registro es público, visualizando con fecha 9 de enero de la presente anualidad, alojada en la referida página, en el punto 6. de la página principal de transparencia activa, link denominado "Transferencias reguladas por la Ley N°19.862", el cual conduce al "Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades", sitio del Ministerio de Hacienda.

Expuestos todos los antecedentes previos, se determina que esta entidad edilicia no da cabal cumplimiento al artículo décimo de la anotada señalada ley, esto debido a que el registro mencionado, no cumple con las menciones mínimas que debe considerar. En lo particular, el registro enviado por la Dirección de Secretaria Municipal contraviene el artículo 5° de la inscrita ley, que establece las menciones mínimas que se deben incorporan en el mentado registro. Por último, es del caso señalar que no se tuvo a la vista información que permita acreditar el envío que debe hacer la municipalidad a la Subsecretaría de Desarrollo Regional del registro en cuestión, tal como se mandata en el artículo N°10° de la indicada Ley N°19.862.

4. Incumplimiento a disposiciones -relativas a registros- enmarcadas en el Decreto N°58, del año 2022, del Ministerio del Interior.

Se observa que la Municipalidad de La Serena no cumple con lo determinado en el Decreto N°58, que Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, del año 2022, del Ministerio del Interior -Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo-, puesto que con la documentación tenida a la vista no se advierte que la Dirección de Secretaría Municipal, mantenga un registro central de colaboradores del estado y municipalidades.

Al respecto, se indica que esta Dirección petitionó el mencionado registro, con fecha 10 de diciembre 2024, mediante el Of. Int. Ord. N°05-294, el que fue contestado a través del Of. Int. Ord. N°310, de fecha 24 de diciembre 2024, por el Secretario Municipal, Don Luciano Maluenda, quién en respuesta al requerimiento formulado expresa que "no corresponde llevar este registro a la sección de registro organizaciones comunitarias ni a la Dirección de Secretaria Municipal".

Luego, se practican validaciones a través del sitio web oficial de este municipio -página de transparencia activa- para comprobar la publicación del mencionado registro según lo exige el anotado decreto

N°58, esto con fecha 10 de enero de la presente anualidad. En la referida página, en el apartado "Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias - Ley N°21.146" de la página principal de transparencia activa, link denominado "Registros públicos de organizaciones vigentes", se constatan tres planillas distintas con información relativa a juntas de vecinos, organizaciones comunitarias funcionales y uniones comunales, todos registros administrados por separado. De la referida validación, se desprende la existencia de información, no así la pertinencia de la misma.

Con lo expuesto, y luego de realizar revisión tanto documental como empírica, se verifica que esta municipalidad no da cumplimiento al artículo 6° del referido Decreto N°58, esto debido a que no se mantiene un registro público –único-, en el que se inscriban las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias o uniones comunales que se constituyeren en el territorio; en su reemplazo se mantienen y publican registros separados, agrupados por tipo de organización. Registros que, además, incumplen con las menciones que deben contener, como lo son, la constitución, las modificaciones estatutarias y la disolución de las organizaciones inscritas.

Sumado a lo anterior, se indica que no es posible corroborar el cumplimiento de la obligatoriedad que imparte el mismo artículo 6°, respecto de enviar mensualmente al Servicio de Registro Civil e Identificación una copia con respaldo digital de los registros públicos señalados anteriormente, para efectos de mantener actualizado el registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro.

Asimismo, mencionar que el último párrafo del mentado artículo 6° del Decreto N°58, indica de manera explícita que, "la contravención a las obligaciones establecidas en este artículo se considerará infracción grave a los deberes funcionarios de quien corresponda, para efectos de su responsabilidad administrativa", hecho que en la especie no ocurre, o al menos, no se tuvo acceso a información que dé cuenta de sanciones administrativas por esta causa.

Finalmente, indicar que lo informado transgrede las regulaciones del Decreto N°58 "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias", además, vulnera el Decreto N°425, de 2004, que Aprueba Reglamento Sobre Registro Municipal De Personas Jurídicas Receptoras De Transferencias, Municipalidad De La Serena. Asimismo, la falta evidenciada no se condice con los principios de control, responsabilidad y eficiencia, establecidos en los artículos 3° y 5° de la Ley N°18.575.

5. Discrepancia en el registro de personas jurídicas receptoras de transferencia en relación a registro municipal.

Se evidencia que existe desavenencia entre el registro de personas jurídicas receptoras de transferencia, regulado en la mentada Ley N°19.862, y registro municipal de personas jurídicas receptoras de transferencia, regulado en Decreto N°425, del 2004, Reglamento sobre registro municipal de personas jurídicas receptoras de transferencia.

Una vez realizada la revisión documental, hechas las validaciones digitales con el propósito de corroborar el debido cumplimiento en relación a mantener los registros públicos permanentemente

actualizados respecto del registros de personas jurídicas receptoras de transferencia, según se establece en la normativa vigente que regula la materia. Y luego de analizada toda la información tenida a la vista, se corrobora que ambos registros no conversan entre sí, en cuanto a cantidad y a datos proporcionados en las mismas. Hecho que impide conocer con certeza la cantidad de organizaciones conformadas y aquellas vigentes en la comuna.

En ese sentido, se señala que el incumplimiento expuesto no se condice con lo regulado en Ley N°19.862 "Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos", del año 2003, Ministerio del Interior –Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, ni con lo establecido en el Decreto N°425, de 2004, que Aprueba reglamento sobre registro municipal de personas jurídicas receptoras de transferencias, Municipalidad de La Serena. Además, no armoniza con los principios de control, responsabilidad y eficiencia, establecidos en los artículos 3° y 5° consagrados en la ley N°18.575.

6. Sobre las funciones de la Dirección de Control Interno en el proceso de revisión de cuentas de las subvenciones otorgadas en esta entidad edilicia.

Se corrobora que la Dirección de Control Interno en virtud de la Ordenanza antes citada, y que se encuentra desactualizada, forma parte del proceso de subvenciones, específicamente en lo que se refiere a la revisión de las rendiciones de cuentas.

Al respecto, del análisis del proceso de control, esto es, de la asignación, entrega, rendición y ejecución de las subvenciones otorgadas por la Municipalidad de La Serena, se pudo verificar que, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza sobre subvenciones y aportes de la Municipalidad de La Serena –esto, sin perjuicio de los alcances efectuados en el presente trabajo a este instrumento-, dictada en el año 2009, 6 años antes incluso que la dictación de la Resolución 30 de la Contraloría, es que la Dirección de Control Interno participa en la revisión de las rendiciones de cuentas que deben hacer todas las instituciones que reciban una subvención, de igual manera incluso debiera solicitar las referidas rendiciones de cuentas a aquellas instituciones que se encuentren con saldos pendientes a rendir. Con todo, aquellas funciones asignadas a la dirección contravienen el principio de oposición de funciones, sin que a la fecha se observe medida al respecto.

En concordancia al párrafo que precede es imperioso mencionar que la anotada Ordenanza sobre subvenciones y aportes de la Municipalidad de La Serena fue modificada a través del decreto alcaldicio N°1.904, de fecha 14 de diciembre de 2017, en el sentido de reemplazar el artículo 8° por lo que sigue, "una comisión designada por decreto alcaldicio, integrada por funcionarios de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de la Secretaría Municipal y de la Dirección de asesoría Jurídica, se encontrará a cargo de evaluar las solicitudes presentadas por los interesados, tanto en cuanto a su mérito, pertinencia, cumplimiento de requisitos legales y disponibilidad financiera. Comisión estará encabezada por la Dirección de Administración y Finanzas, quien se encontrará a cargo de convocar la misma, pudiendo solicitar información complementaria a la ya presentada, si fuere necesario. La Comisión que se designe evaluará solicitudes de subvenciones cada dos meses, levantando un acta al efecto", dicha modificación obedece a excluir a la Dirección de Control Interno de la detallada comisión. Lo anterior, fundado en lo que sigue, primeramente, en atención a los argumentos presentados por la misma Dirección de Control, en Ord. N°05-560 de fecha 14 de noviembre del 2017, y en

segunda instancia, por el acuerdo del concejo comunal, en la sesión ordinaria N°1089, de fecha 10 de diciembre del 2017.

En efecto, el artículo 12°, de la señalada Ordenanza –esto, sin perjuicio de los alcances efectuados en el presente trabajo a este instrumento-, establece que la Dirección de Administración y Finanzas enviará en forma mensual a la Dirección de Control Interno, un registro, con el objeto de que ésta solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldos pendientes a rendir. Luego, el artículo 14° del mismo pliego, indica expresamente que dichas rendiciones deben ser revisadas por la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de La Serena.

Por su parte, de acuerdo con la “Función de Auditoría Interna” establecida en el Manual de procedimientos estructura y funciones Dirección de Control Interno, aprobado mediante el decreto alcaldicio N°3.085, de fecha 13 de diciembre de 2022, ésta se define como una “acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia con el propósito de expresar una opinión independiente y profesional”.

Ahora bien, las referidas situaciones representan una debilidad de control interno que transgrede el principio de oposición de funciones, que inhibe la posibilidad de producir errores, omisiones o situaciones anormales que afecten al patrimonio institucional y no se condice con lo previsto en la Resolución Exenta N°1.962 de 2022, que señala que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes.

De igual manera, la anotada Resolución Exenta N°1.962 precisa que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección; asimismo, las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes, lo cual al tenor de lo descrito no se verifica en la especie al tener la Dirección de Control Interno un rol activo en el proceso de participar en la revisión de las rendiciones de cuentas que deben hacer todas las instituciones que reciban una subvención y en la posterior revisión a través de sus funciones de control y/o fiscalizador.

6.1. Sobre las gestiones realizadas por la Dirección de Control Interno referente a su función en el proceso de revisión de cuentas de las subvenciones otorgadas en esta entidad edilicia.

Se constata que la Dirección de Control Interno ha realizado gestiones tendientes a advertir la necesidad que asiste de excluirla del proceso de revisión, pues aquello atenta contra el principio de oposición de funciones.

Resulta necesario consignar que la participación activa que mantiene esta dirección –al menos en la etapa de revisión de rendiciones de cuenta- limita la realización de auditorías internas, fiscalizaciones y/o informes específicos sobre la materia, por cuanto aquello atenta a la independencia necesaria para cumplir el rol fiscalizador –restricción que se ya se

expuso al principio del presente informe-, vulnerándose de esta manera el principio rector de oposición de funciones.

En referencia a la ocurrencia descrita, se indica que la dirección de control interno ya se ha manifestado con anterioridad al respecto, manifestando la necesidad de no participar en el proceso de revisión de cuentas de rendiciones por concepto de subvención antes mencionado, gestión que se realizara entre otras, mediante el Ord. N°09-191 de fecha 17 de abril del 2017 y en Ord. N°05-560 de fecha 14 de noviembre del 2017, ambos documentos dirigidos a la autoridad máxima de la época. Además, según versiones internas recogidas en el proceso de la presente fiscalización, se conformó una mesa de trabajo -compuesta por las direcciones de Desarrollo a la Comunidad, Administrador Municipal y Control Interno- para realizar la modificación y actualización de la ordenanza interna que regula la materia en examen, hecho que en la práctica no se materializó.

A lo mencionado, se debe añadir lo expuesto en el punto anterior, relativo a la exclusión de control interno como parte de la comisión.

Entonces, es necesario recordar y reiterar, que conforme a lo dispuesto en el artículo N°29 de la ley N°18.695, Orgánica constitucional de municipalidades, las principales tareas de las contralorías internas están la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias. Cuestión que, en la práctica resulta contradictorio con el principio de objetividad e imparcialidad que debe existir en las labores encomendadas a la dirección en análisis.

Del mismo modo, se vulneran las instrucciones de la Resolución Exenta N°1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normas Sobre Control Interno y que dicen relación con que la alta dirección, debe utilizar la labor de la auditoría interna como ayuda para el monitoreo de la efectividad del control interno, por cuanto proporciona información continua sobre el funcionamiento, de la entidad y la evaluación del diseño y operación del control interno, pudiendo entregar recomendaciones para mejorar las debilidades detectadas, sin dejar nunca de lado la independencia y la objetividad. Al tiempo que se debe describir formalmente las atribuciones y responsabilidades de los cargos de la entidad, resguardando la segregación de funciones en los distintos niveles.

Finalmente indicar, que según se regula en la Resolución N°10, del 2021, que "Establece normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y deja sin efecto la resolución n° 20, de 2015, de ese origen", de la Contraloría General de la República, en su articulado N°34, letra a), el equipo de auditoría deberá respetar los principios de imparcialidad, independencia y probidad.

7. Administración y ejecución de Fondo de Desarrollo Vecinal (FDV).

Se verifica que, a la fecha de ejecución de la presente fiscalización, en la Municipalidad de La Serena, no se encuentra operativo el Fondo de Desarrollo Vecinal.

En cuanto al fondo de desarrollo vecinal, el artículo 45 de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo texto refundido fuera fijado por el decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, establece la creación en cada municipalidad del referido fondo, que tendrá por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos, el cual será administrado por la respectiva municipalidad y estará compuesto por aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios y por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación, siendo estos últimos distribuidos entre las municipalidades en la misma proporción en que ellas participan en el Fondo Común Municipal. En el inciso final, el referido artículo 45 añade, que el concejo comunal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal.

De conformidad con la norma mencionada, para que en el presupuesto municipal exista el aludido fondo de desarrollo vecinal, es preciso la incorporación a éste de los recursos indicados, de modo tal que, si aquéllos no son incorporados a las arcas municipales con la finalidad de constituir el referido fondo, éste no puede llegar a configurarse legalmente, hecho que en la especie no fue posible acreditar con la debida certeza, toda vez que en revisión practicada al sistema contable, no se visualiza una cuenta específica para estos fines. Más aún, la información petitionada a la Dirección de Administración y Finanzas –antecedentes requeridos vía oficio con fecha 10 de diciembre 2024, 2 y 10 de enero 2025, y vía correo electrónico con fecha 21 de enero 2025- al tenor del fondo bajo análisis, no fue proporcionada.

Por otra parte, se revisa la página web de transparencia activa de esta entidad edilicia, punto N°10 “Mecanismos de participación ciudadana” existe un link con el mismo nombre, él que despliega un resumen con todos los elementos en los que puede participar la comunidad, entre los cuales se especifica el “Fondo De Desarrollo Vecinal”, apartado que indica de manera expresa “actualmente no está activo en esta comuna, se utiliza para este efecto el procedimiento de Presupuestos Participativos”.

Así las cosas, y acontecida la situación antes descrita, se hace presente que no se pudo constatar la existencia o no de la recepción de fondos estatales por concepto de FDV, ni de la correcta utilización de los mismos, en la eventualidad de ser recepcionados tal como indica la norma.

En ese orden de ideas, es imprescindible mencionar primeramente el incumplimiento al artículo 45° del decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, texto refundido sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, y luego hacer hincapié que en la eventualidad que los FDV sean reemplazados por el programa de presupuestos participativos –como se indica en la página de transparencia activa de este municipio- se desatiende además el espíritu del fondo, donde el enfoque de los mentados recursos es apoyar proyectos específicos de desarrollo presentados por juntas de vecinos, a diferencia del anotado programa de presupuestos participativos que está direccionado a las organizaciones comunitarias en general.

Lo anteriormente expuesto, vulnera lo dispuesto en del decreto N°58, de 1997, del Ministerio del Interior, texto refundido sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, ya mencionado. Además, se aleja de lo establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley N°18.575, los

cuales disponen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

8. Flexibilidad en la tramitación de solicitudes de subvención.

Es posible determinar que la revisión documental inicial de las solicitudes de subvención elevadas por las organizaciones comunitarias de la comuna, se realiza sin ajustarse estrictamente a lo regulado, toda vez que se inicia la tramitación de solicitudes incluso sin que cumplan con los requisitos mínimos exigidos para obtener una subvención, en términos simples, llegan hasta el proceso de evaluación y selección organizaciones que no cumplen con los requisitos mínimos.

En cuanto a lo expuesto, es dable mencionar que existen falta en el primer control, toda vez que permite la continuidad en el proceso de solicitudes que no cumplen con lo exigido, desatendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 3° de la ordenanza sobre subvenciones y aportes de la Municipalidad de La Serena –esto, sin perjuicio de los alcances efectuados en el presente trabajo a este instrumento-, ya mencionada en el presente informe, donde se detallan las exigencias excluyentes requeridas para ser otorgada una subvención.

En esa línea, se señala que una vez verificado los antecedentes, y considerando la normativa que para tales efectos existe, especialmente teniendo presente lo expuesto artículo 29° del Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, ya mencionado, se colige que la Dirección de Secretaría Municipal debe hacer la primera revisión documental y con esto la clasificación preliminar de las organizaciones que califican para ser susceptibles a recibir una subvención, condicionando la continuidad en el proceso de selección y posterior adjudicación, sólo a las instituciones que cumplan cabalmente los requisitos exigido en la ya mencionada ordenanza sobre subvenciones y aportes.

En ese escenario, se hace presente que la circunstancia antes descrita vulnera lo dispuesto en la referida Ordenanza sobre subvenciones y aportes de la Municipalidad de La Serena –esto, sin perjuicio de los alcances efectuados en el presente trabajo a este instrumento-. Igualmente, se aparta de lo establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley N°18.575, los cuales disponen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

9. Duplicidad de integrantes en distintas organizaciones comunitarias.

Atendiendo la revisión documental ejecutada, se consigna que existen organizaciones comunitarias, en que los miembros de su directiva se duplican en distintas instituciones conformadas bajo las instrucciones del decreto N°58, de 1997, antes individualizada.

Así, es factible señalar que se evidencia una falta de control por parte de la Sección de Registro de Organizaciones Comunitarias, unidad perteneciente a la Dirección Secretaría Municipal, quién según se establece en el artículo 29° del Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, ya mencionado, está mandata a mantener el registro público de organizaciones comunitarias en conformidad a la Ley N°19.418 sobre Juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, y el registro público de condominios sociales de conformidad a la Ley N°19.537, los que deberán estar disponibles en la página web institucional.

Por otra parte, la referida Ley N°19.418, en el párrafo final del su artículo 5° indica expresamente “sólo se podrá pertenecer a una junta de vecinos mientras no se renuncie por escrito a ella, la incorporación a otra junta de vecinos es nula”, atendido esto último, es menester señalar que los listados de organizaciones comunitarias enviados a esta Dirección de Control, emitidos por la Dirección Secretaría Municipal y recepcionados a través del Of. Int. Ord. N°310, de fecha 24 de diciembre 2024, carecen de fiabilidad en su contenido y actualización, reflejando la escasa observancia al cumplimiento de la normativa vigente.

Con todo, la situación expuesta no se ajusta al artículo 5° y 6° del anotado del decreto N°58. Así mismo, incumple lo dispuesto en Resolución Exenta N°1.962, de 2022, de la Contraloría General, que Aprueba Normas sobre Control Interno, que señala que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, ello incluye: la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados; la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas; la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos; y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones, la delegación del trabajo de los supervisores no exime a éstos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

Finalmente, se representa la contravención a los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la Ley N° 18.575, referidos a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

9.1 Directivas reiteradas en dos organizaciones comunitarias.

En concordancia a lo manifestado en el punto que antecede, se procede al análisis de un caso en específico. Inicialmente aclarar que, pese a las limitaciones establecidas en el inicio del presente informe, en el que se señala que el alcance de la fiscalización no abordará la rendición de cuentas -propiamente tal-, de las subvenciones otorgadas por esta entidad edilicia, al tratarse de una situación detectada por esta dirección en su oportunidad y considerando además que, ambas corresponden a organizaciones vigentes a la fecha, es que se expone. Existen dos organizaciones comunitarias que comparten integrantes en su directiva, además, ambas recibieron subvención por el mismo objetivo, valor y periodo.

Revisados los antecedentes, se verifica que las organizaciones, denominadas "Las burbujas del caro" y "Club adulto mayor los encantos de la vida", se encuentran vigentes al 10 de enero 2025 –fecha de validación- en el registro público Ley N°19.862. Luego se procede a realizar un paralelo entre las subvenciones recibidas por dichas organizaciones en el año 2023, encontrándose lo que sigue,

- Ambas organizaciones solicitan la subvención por el mismo concepto, esto es, viaje a la región de Los Lagos.
- Las subvenciones fueron otorgadas por un valor de \$800.000 cada una, con diferencia de 15 días aproximadamente.
- El viaje a realizar con los recursos asignados es al mismo lugar y en el mismo periodo.
- El servicio de turismo costado con la subvención de la cual fueron beneficiados fue prestado por el mismo proveedor, es más, el documento tributario que respalda el pago de dicho servicio tiene numeración correlativa.
- La evidencia de ejecución que acompaña la rendición de cuentas de la respectiva subvención, son fotografías, imágenes que, en el caso de ambas organizaciones, son idénticas.
- En la misma línea del punto anterior, otro medio de prueba proporcionado que da cuenta de la ejecución del proyecto, es el listado de asistentes al viaje, comprobándose que existen socios que se consideran en ambos listados, e incluso, existen asistentes a dichos viajes que no son socios de estas organizaciones.
- Ambas organizaciones, repiten socios e integrantes de sus directivas se duplican, como es el caso de Doña Mercedes Haydee Milla Montero quien oficia como primer director en Club adulto mayor los encantos de la vida y como presidente en Las burbujas del caro. Y, Doña Ximena de Lourdes Pasten Contreras quien ostenta el cargo de tesorera en la primera organización mencionada y secretaria en la segunda.
- La rendición de cuentas en ambos casos es observada por la Dirección de Control Interno, mediante Ord. N°05-115 para organización Club adulto mayor los encantos de la vida y Ord. N°05-116 en el caso de Las burbujas del caro, ambos documentos de fecha 09 de mayo 2024.
- De las observaciones mencionadas en el punto anterior, a la fecha de emisión de la presente fiscalización, no ha existido pronunciamiento de ninguna de las dos organizaciones.
- De la revisión realizada al historial de subvenciones solicitadas por la institución Las burbujas del caro, se verifica que, en los años 2015, 2017, 2018, 2019, 2022 y 2023 esta organización fue beneficiaria de subvenciones, todas por el mismo concepto: gastos de traslado y estadía aparejados a viajes a diferentes destinos nacionales e internacionales, sumando el conjunto de las subvenciones otorgadas, estas ascienden a una cantidad de \$4.000.000.-
- De igual manera, se realizada revisión al historial de subvenciones solicitadas por la institución Club adulto mayor los encantos de la vida, comprobando que, en los

años 2022 y 2023 esta organización fue beneficiaria de subvenciones, ambas por el mismo concepto, gastos de traslado y estadía aparejados a viajes a diferentes destinos nacionales, sumando el conjunto de las subvenciones otorgadas, \$1.800.000, coincidiendo estas dos subvenciones con las peticionadas por la organización Las burbujas del caro en igual periodo.

Al respecto, cabe señalar que las deficiencias señaladas, denotan la falta de revisión, supervisión y control que existe por parte de la unidades internas responsables, lo que representa una debilidad de control interno que expone a la Municipalidad a un riesgo operacional, derivado de eventuales errores voluntarios o involuntarios cometidos por funcionarios de su dependencia, y que eventualmente pudiesen generar un daño patrimonial, debido a que si la entidad no logra advertir las discrepancias que pueden generarse, no puede mitigar el riesgo de una mala utilización de los fondos público que cede este servicio a las organizaciones comunitarias en cuestión.

Lo expuesto contraviene la normativa vigente que regula la materia en estudio, a saber, artículo 5° del decreto N°58, Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, de 1997, del Ministerio del Interior, en lo que respecta a la libertad y duplicidad de inscripción en distintas organizaciones comunales.

Asimismo, el Artículo 6° del decreto N°58, Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, de 1997, del Ministerio del Interior, sobre obligatoriedad de llevar registro público debidamente actualizado de las organizaciones comunitarias y sus respectivas directivas.

Adicionalmente, el artículo 29° del Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, sobre la obligatoriedad de llevar registro público debidamente actualizado de las organizaciones comunitarias y sus respectivas directivas

También, los artículos 3°, y 5° de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado de Chile, en referencia a velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Y, el artículo 33° de la Resolución N°30, Fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, que indica "la persona que preste declaraciones falsas al Contralor o a cualquier otro funcionario de la Contraloría que esté debidamente autorizado para recibirlas, será sancionada con arreglo a la ley".

10. Inconsistencia entre los registros de la Municipalidad de La Serena y la base de datos que mantiene el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Es posible advertir inconsistencia entre los registros que mantiene la entidad edilicia a través de la Dirección de Secretaría Municipal y la base de datos que posee el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Así, de la revisión efectuada, se observa que la organización "Fundación Familia C.E.A Chile", constituida legalmente, el 22 de junio de 2019, con 57 socios, código de registro civil 296684. Según los registros proporcionados por Secretaría Municipal, a través de una carpeta digital compartida con esta dirección, el 24 de diciembre de 2024, indica que la mentada organización se encontraría en estado "NO VIGENTE". Sin embargo, al descargar los certificados disponibles -"certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro" y "certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro"- la citada organización sí se encontraría "vigente".

Por lo tanto, de la inconsistencia advertida en los párrafos que preceden, generan un incumplimiento al Decreto N°425, de 2004, que Aprueba Reglamento sobre Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias, y que según lo dispuesto en su artículo N°4, el registro deberá contener a lo menos indicaciones de la organización sobre su constitución u obtención de su personalidad jurídica, mediante certificado de personalidad jurídica y de su directiva vigente, emanado de la Institución otorgante, vigencia de la organización y área de su especialización, entre otras anotaciones.

A su vez, se advierte una inobservancia a los principios rectores que rigen a los órganos de la administración del estado, dado que, las actuaciones de la entidad edilicia deben ajustarse a los principios de coordinación, control, eficiencia y eficacia, consagrados en los Artículos N°3 y N°5 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

De igual manera, lo acontecido no se condice con el artículo N°6 sobre Información y Comunicación de resolución exenta N°1.962, de 2022, numeral 6.1 Principio; La organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno, debido a que, para que la organización pueda cumplir con sus obligaciones de control interno y alcanzar sus objetivos, es fundamental que la información esté disponible y sea accesible, tanto el sistema de control interno en sí mismo como las transacciones y eventos relevantes deben estar apropiadamente registrados y documentados a través de sistemas de información.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre la distribución del gasto ejecutado por subvenciones otorgadas a las organizaciones comunitarias.

A partir de la revisión de expedientes, tales como el informe de situación de subvenciones otorgadas en 2024 y el análisis de la cuenta 215-24-01-999-001, denominada "subvenciones y fondos concursables", se identificaron 126 subvenciones autorizadas entre enero y noviembre de 2024. Estas subvenciones suman un total de \$222.990.400, sin considerar los aportes del programa de presupuestos participativos, los cuales se distribuyen en 15 categorías principales, abarcando diversas áreas como; arriendos, actividades deportivas y recreativas, mejoras de infraestructura, salud, gastos administrativos y operativos, entre otros.

Por tal motivo, con el objetivo de facilitar el análisis de la distribución de gastos, a continuación, se presenta un cuadro

resumen, el cual detalla la asignación de recursos a cada categoría, especificando la cantidad de subvenciones, su valor y el porcentaje que representan respecto al monto total aprobado entre enero y noviembre de 2024. Esta información permite realizar una evaluación detallada y obtener una mayor claridad sobre las áreas con mayor inversión en el uso de recursos municipales:

CONCEPTO	CANTIDAD SUBVENCIONES	VALOR	%
ACTIVIDAD CULTURAL	6	\$7.400.000	3,32%
ACTIVIDAD DEPORTIVA	5	\$11.100.000	4,98%
ACTIVIDAD RECREATIVA - VIAJE TURISMO	16	\$24.050.000	10,79%
ALIMENTACIÓN	2	\$8.300.000	3,72%
ARRIENDO	5	\$30.500.000	13,68%
DEPORTE- INSUMOS	14	\$13.079.277	5,87%
FERIA COSTUMBRISTA	8	\$10.300.000	4,62%
GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	2	\$27.000.000	12,11%
GASTOS PARA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS	10	\$22.182.000	9,95%
IMPLEMENTACIÓN SEDE SOCIAL	13	\$11.680.000	5,24%
MEJORAMIENTO DE SEDES	16	\$18.599.443	8,34%
OTROS GASTOS	14	\$12.199.680	5,47%
REHABILITACIÓN	2	\$6.600.000	2,96%
SALUD	4	\$14.200.000	6,37%
TALLERES	9	\$5.800.000	2,60%
TOTALES	126	\$222.990.400	100%

Fuente: elaboración propia en base a información extraída del sistema de contabilidad Cas Chile.

Por tanto, es posible identificar que el 13,68% de los fondos destinados a subvención en el periodo en revisión, fue para arriendo de inmuebles, lo que la convierte en la categoría con mayor asignación. En este sentido, es del caso indicar que el deber de resguardo del patrimonio municipal que corresponde al alcalde, se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, inciso primero, el 52 y 53 de la ley N° 18.575, lo que deriva en que la toma de decisiones que involucren la administración de los mismos deben suponer un racional empleo de recursos, debiendo ponderarse por el municipio si, en atención a los valores comprometidos -\$30.500.000- por este concepto de arriendo de inmueble, resulta indispensable, toda vez que este concepto no cuenta con una documentación tributaria que permita acreditar de forma fehaciente los pagos efectuados por arriendo –a saber, al arrendar un inmueble sin amoblar, el arrendador no tiene obligación de emitir boleta, pues este servicio no está gravado con IVA-.

A continuación, siguiendo con el análisis, se constata que un 12,11% se asigna a gastos de operación y administración, como ítem que comprende principalmente el pago de servicios profesionales, servicios básicos, adquisición de alimentos y materiales, entre otros.

Enseguida, las actividades recreativas que incluyen Viaje-Turismo representando el tercer componente más relevante dentro de las subvenciones examinadas, con un 10.79%. Al respecto, es del caso indicar que las funciones que poseen los municipios de acuerdo a su normativa, les permiten ejercer funciones para el desarrollo de acciones ligadas al turismo, cultura y recreación, principalmente siendo actores fundamentales en la puesta en valor de los atractivos turísticos que poseen en sus comunas y juegan un rol relevante en la gestión y planificación de nuevos productos turísticos con identidad local. Sin embargo, no se justifica la pertinencia de subvencionar viajes de un grupo determinado de personas a otras comunas, tenga relación directa con las funciones que competen a la municipalidad según lo dispuesto en la ley N° 18.695 y/o hayan generado algún resultado concreto en beneficio de la comunidad de la Serena.

Por su parte, el cuarto ítem lo constituyen gastos en participación en eventos deportivos, representando un 9,95% de las subvenciones aprobadas. Estas subvenciones cubren los gastos de traslado, inscripción, alojamiento y alimentación de los deportistas participantes.

Sobre la materia, aun cuando la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida en el dictamen N°16.827, de 2014, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Resulta fundamental que esta distribución de recursos esté alineada con los objetivos y metas de la entidad, permitiéndose así determinar si la asignación actual de recursos es la más efectiva o si se requieren ajustes para optimizar el presupuesto asignado, asegurando un enfoque en las áreas prioritarias y/o con mayor impacto social.

Al respecto, es pertinente considerar lo establecido en el dictamen N° 51.896, de 2016, de la Contraloría General de la República, el cual señala que, en la medida en que la subvención tenga por objeto la realización de una actividad acorde con los fines propios de la entidad que colabora con la municipalidad en el cumplimiento de sus funciones, no se observa inconveniente en destinar recursos para sufragar determinados gastos, incluyendo aquellos de carácter general y operacional. No obstante, resulta necesario recordar que las personas jurídicas de derecho privado beneficiarias de subvenciones, se encuentran obligadas a efectuar la rendición de cuentas correspondiente, ciñéndose a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Finalmente, en el contexto del análisis de la distribución de gastos, tampoco se evidencia que la Municipalidad de La Serena, en su rol de entidad administradora de recursos públicos, haya observado los principios fundamentales que rigen la actuación de los órganos del Estado, reiterándose la

obligación de ajustar su gestión a los principios de economicidad, responsabilidad, transparencia, coordinación, control, eficiencia y eficacia –especialmente en materia de rendición de cuentas-, tal como se establece en los Artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2.Rendición de cuentas extemporánea, por parte de las organizaciones comunitarias beneficiadas con subvenciones municipales.

De la revisión efectuada al sistema Cas Chile a la cuenta contable N° 121.06.01 -Deudores por Transferencias Corrientes al Sector Privado- para el periodo comprendido de enero a noviembre 2024, se observa la extemporaneidad en la presentación de las rendiciones de cuentas por parte de las entidades beneficiadas, en base a las subvenciones otorgadas por La Municipalidad de La Serena, puesto que, se observan rendiciones de fondos ingresadas en el periodo en revisión cuyo otorgamiento data desde el año 2008.

Sobre la materia, fue posible identificar un total de 113 rendiciones registradas contablemente en el periodo en revisión, de las cuales 65 rediciones pertenecen a subvenciones otorgadas, entre los años 2008 y 2021 respectivamente, según lo definido en la propia “glosa” de los registros contables.

Al respecto, es preciso advertir que la fiscalización realizada ha puesto de manifiesto una situación irregular en relación con la gestión de los fondos asignados, detectando un desfase significativo entre la entrega de la subvención y el proceso de rendición de cuentas correspondiente, lo cual impediría llevar a cabo una evaluación precisa y oportuna sobre la ejecución de los proyectos, comprometiendo la debida transparencia en el uso de los recursos públicos y la efectividad en la consecución de los objetivos propuestos por las distintas organizaciones comunitarias.

Sobre la materia, es útil recordar que la jurisprudencia administrativa sostenida por la Contraloría General de La República, ha precisado que corresponde principalmente a las municipalidades, en cumplimiento de su obligación resguardar debidamente su patrimonio, verificar que los fondos que transfieran a título de subvención -con arreglo a lo establecido en los artículos 5°, letra g), y 65, letra g), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades-, sean efectivamente utilizados en la satisfacción del objetivo para el cual han sido entregados, a fin de evitar eventuales usos indebidos de esos recursos (aplica dictámenes N°s. 60.696, de 2010, y 1.270, de 2014).

Conforme lo expuesto resulta necesario señalar lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, la cual Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, cuyo artículo N°27 establece, en lo que interesa, que “Las unidades operativas otorgantes serán responsables de: a) Exigir rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado”; y que “La rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

Así, lo indicado no se aviene a lo estipulado en el artículo N°30, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, “los Jefes de Servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas”. Asimismo, “las personas autorizadas para girar o invertir fondos de que deban rendir cuenta, serán responsables de su oportuna rendición y de los reparos u observaciones que estos merezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley N° 10.336”.

De igual manera, cabe mencionar que, el artículo N°13 de la propia Ordenanza sobre Subvenciones y Aportes a la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°1.639, de fecha 05 de mayo de 2009 –esto, sin perjuicio de los alcances efectuados en el presente trabajo a este instrumento-, expresa que “todas las instituciones que reciban un aporte municipal, deberán rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma”.

Por tal motivo, en conformidad con los artículos N°3 y N°5 consagrados en la anotada Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y relativo al uso eficiente e idoneidad en la administración de recursos públicos, la entidad edilicia debe propender a observar los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, situación particular que no ocurrió en la especie.

3.Sobre montos pendientes de rendición de cuentas al 30 de noviembre de 2024.

Se constató que la Municipalidad de La Serena mantiene un saldo acumulado en la cuenta N°121.06.01 denominada “Deudores por Transferencias Corrientes al Sector Privado”, correspondiente a todas aquellas transferencias efectuadas a distintas organizaciones comunitarias.

A mayor abundamiento, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, es posible identificar la cantidad de 126 subvenciones aprobadas, y que fueron efectivamente entregadas durante el periodo enero a noviembre 2024, -cifras que no incluyen aquellas transferencias relacionadas con fondos de presupuestos participativos-. Por tal motivo, se advierte que, según el propio informe de subvenciones –en planilla Excel- confeccionado por la Dirección de Administración y Finanzas, aún se registran 54 organizaciones comunitarias que no han entregado su rendición de cuentas, y que, al 30 de noviembre de 2024, dicho monto asciende a un total de \$187.309.277. -cifras que tampoco considera aquellas transferencias relacionadas con fondos de presupuestos participativos-.

Respecto a la naturaleza de la cuenta en análisis, corresponde señalar que en esta se registran pagos por concepto de transferencia corrientes con condiciones otorgadas al sector privado y que no representan la contraprestación de bienes o servicios, según lo estipulado en el Oficio N° E59549, de 2020, sobre Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP- CGR CHILE, y de acuerdo con el procedimiento contable G-04 “transferencias con condiciones otorgadas al sector privado”. No obstante, en la referida cuenta es posible observar subvenciones en general como también

aquellos fondos concursables asociados a proyectos de programas de presupuestos participativo, los que una vez finalizado el plazo de ejecución del gasto, deben efectuarse las rendiciones de cuentas por las organizaciones beneficiarias, conforme con la citada Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Por tanto, la entidad edilicia al mantener saldo en la cuenta bajo revisión, e incluso valores de arrastre que anteceden el periodo sujeto a revisión, refleja que no se realiza un análisis de la composición de saldos, es decir, que la Municipalidad de La Serena, eventualmente posee rendiciones pendientes de larga data. Así las cosas, la falta de análisis sobre la cuenta podría permitir la ocurrencia de errores o irregularidades que no serían oportunamente detectados y corregidos, impidiendo la necesidad de generar información que asegure la integridad, exactitud, derechos y obligaciones, en relación a los saldos de las cuentas contables, situación que podría provocar distorsiones en la información financiera presentada. En este sentido, es dable recordar que un análisis de cuentas corresponde ser preparado periódicamente, y reflejar debidamente la composición del saldo con su respectiva explicación, es decir, que los registros de todas las transacciones se encuentren conciliada con el saldo contable y con la respectiva documentación que lo sustente.

En efecto, dicha situación no se aviene a lo establecido en el artículo N°16 de la Ordenanza sobre Subvenciones y Aportes a la Ilustre Municipalidad de La Serena –esto, sin perjuicio de los alcances efectuados en el presente trabajo a este instrumento-; “Las rendiciones de cuentas deben presentarse al Municipio en un plazo máximo de treinta días corridos a contar de la fecha de término del proyecto, dentro del año calendario, correspondiente al otorgamiento de la subvención salvo aquellas subvenciones otorgadas en el mes de diciembre, cuyas rendiciones podrán realizarse dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año siguiente”.

Asimismo, los hechos acontecidos no armonizan con lo estipulado en el respectivo convenio de otorgamiento de subvención municipal suscrito entre las partes, el cual dispone en su cláusula tercera que las entidades beneficiadas, deberán rendir cuenta de ello ante el Departamento de Finanzas, en un plazo máximo de treinta días corridos, a contar de la fecha de término de la actividad, dentro del presente año calendario, salvo aquellas subvenciones otorgadas en el mes de diciembre, cuyas rendiciones podrán realizarse dentro de los primeros quince días del mes de enero del año siguiente, según lo prescrito por la referida Ordenanza de subvenciones que regula la materia en cuestión.

Lo anterior, transgrede lo determinado en la letra a) del artículo N°27 de la mentada Resolución N°30, en el cual señala que las unidades operativas otorgantes serán responsables, entre otras, de exigir rendición de cuentas, la que “deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa”.

Finalmente, lo observado vulnera los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en los artículos N°3 y N°5 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado puesto que, la Municipalidad de La Serena debe propender a observar de manera permanente los principios rectores de;

responsabilidad, control, eficiencia, eficacia, que rigen a los órganos de la administración del estado, ajustando sus actuaciones a los preceptos legales vigentes en el cumplimiento de sus funciones.

4. Sobre la Gestión de cobro a Organizaciones Comunitarias.

No es posible evidenciar la existencia de acciones de cobro, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, respecto, de las 54 organizaciones comunitarias con rendiciones de cuentas pendientes, durante el periodo entre enero y noviembre del año 2024, lo que asciende a un monto de \$ 187.309.277.

Ahora bien, en virtud de los antecedentes proporcionados por esa dirección, a través de correo electrónico, de fecha 20 de enero de 2025, se pueden advertir documentos sobre notificaciones de cobro emitidas por la Municipalidad de La Serena, mediante copia digital de los oficios externo N° 7100-10/24 A 7100-137/24 y N° 7100-6/24 A 7100-139/24, ambos de fecha 23 de febrero de 2024, los cuales corresponden a rendiciones pendientes hasta el año 2023, y por el cual el Director de Administración y Finanzas solicita la restitución de los fondos otorgados a las diferentes entidades beneficiadas, según un listado adjunto.

Por otro lado, se advierte la cantidad de 21 rendiciones presentadas por las organizaciones comunitarias, pero que se encuentran en estado de observadas, por un monto de \$31.746.174. Que, tampoco se tienen antecedentes que acrediten gestiones realizadas por parte del municipio para instar a las organizaciones a corregir lo observado o en su defecto solicitar la restitución de dichos fondos.

De lo anterior, es menester señalar que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo (aplica criterio dictamen N° E414595, de 2023).

Así, con el objeto de salvaguardar tanto la correcta inversión de dichos aportes como el patrimonio municipal, las entidades edilicias pueden, discrecionalmente, exigir las garantías y establecer los requisitos que sean necesarios para precaver que los montos que se entreguen por este concepto sean utilizados en los fines para los cuales estos se conceden (aplica criterio dictamen N° 44.447, de 2010).

Enseguida, es necesario hacer presente que los fondos entregados en subvención a las distintas organizaciones comunitarias, deben ser aplicados en base al objetivo para las cuales fueron otorgados, estando obligada la entidad edilicia a exigir la rendición de cuentas de los recursos entregados, de acuerdo con lo preceptuado por la referida Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone "que todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que custodie, administre, recaude, reciba, invierta o pague fondos del fisco, de las municipalidades y de otros servicios o entidades sometidos a la fiscalización de la Contraloría General, están

obligados a rendir a ésta las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales, y en caso de no presentar el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, debidamente documentado, a requerimiento del Órgano de Control, se presumirá que ha cometido sustracción de tales valores”.

Sin embargo, atendido que la presente fiscalización considera como periodo bajo análisis desde enero a noviembre 2024, y que, de acuerdo con la información proporcionada individualizada en el párrafo anterior, no fue posible advertir acciones de cobro para ese periodo.

En ese contexto, en lo que concierne a la obligatoriedad de restituir los saldos no ejecutados, es del caso advertir que las transferencias de recursos públicos suponen que los fondos están destinados a la ejecución de un programa o proyecto por parte del organismo receptor, en el marco de sus propios fines u objetivos, cuyos lineamientos se encuentran en la norma legal o en la asignación presupuestaria que las regula, y con mayor detalle en el convenio a través del cual se formalizan, de manera tal que, si bien dichos recursos pasan a integrar el patrimonio de la institución receptora, quedan afectos al cumplimiento de la antedicha finalidad (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 80.238 de 2011 y 19.326, de 2013).

Siendo ello así, el beneficiario del aporte se encuentra en el imperativo de restituir aquellos caudales que no hayan sido invertidos en los objetivos prefijados por el programa y los convenios respectivos, dentro del período establecido para la ejecución del proyecto o programa de que se trate y, de igual manera, el otorgante de los fondos tiene el deber de requerir su reintegro, (aplica criterio contenido en dictamen N° 19.326, de 2013).

Conforme a lo expresado, las situaciones expuestas transgreden lo establecido en la letra a) del citado artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, que dispone en lo que interesa, que las unidades operativas otorgantes serán responsables de exigir rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado, y la cual deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia.

De igual modo, lo hechos descritos anteriormente, tampoco se ajustan a lo estipulado en los artículos 30 y 31, de la aludida Resolución, ese último dispone que “Toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley”.

Finalmente, la falta de exigencia del cumplimiento de la disposición citada por parte de la entidad edilicia vulnera también los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, coordinación y control. establecido en los artículos N°3 y N°5, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado, además, los artículos N°7 y N°8 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los cuales imponen el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones ,es decir, observando de manera permanente el principio de celeridad.

5. Sobre transferencia de recursos a la Fundación Familia C.E.A Chile, subvención aprobada que no guarda relación con el objetivo inicial del proyecto.

Se detectó que la Fundación Familia C.E.A Chile, Rut: 65198.253-7, realizó cambios a los objetivos de su proyecto una vez que ya cuenta con la subvención del municipio, determinándose así, que la situación respondería a una práctica reiterada por la entidad beneficiada.

En el primer caso, se observa la existencia de un decreto alcaldicio N°2327, de fecha 15 de septiembre de 2023, que aprueba convenio por concepto de subvención con la organización en comento, por un monto de \$3.500.000, para el pago de arriendo y compra de implementos terapéuticos. Luego, se tiene a la vista un acto administrativo, de fecha 02 de enero de 2024, el decreto alcaldicio N°6, el cual aprueba una modificación del convenio individualizado anteriormente y que, al revisar la cláusula primera de dicho instrumento, esta obedece a reformular el objeto de los fondos, en el sentido de sustituir el objeto de la subvención por "para gastos de arriendo".

Sobre el segundo caso, mediante decreto alcaldicio N°389, de fecha 02 de febrero de 2024, se otorgó una subvención por un valor de \$3.000.000, cuyo objeto definido comprendía el pago de arriendo de marzo a diciembre, e implementación terapéutica y sensorial. Enseguida, se dicta un nuevo acto administrativo, según decreto alcaldicio N°789, de fecha 23 de febrero de 2024, que modifica el numeral 1 de la parte resolutive del decreto mencionado anterior que aprobó la subvención, indicando que "se modifica el destino de la subvención solo para pago de arriendo".

Tercer caso, y de acuerdo con la verificación de antecedentes en base a la información proporcionada por personal de la Dirección de Secretaría Municipal vía correo electrónico, de fecha 28 de enero de 2025, fue posible validar que la aludida organización comunitaria presentó otra solicitud de subvención municipal, con fecha 17 de enero del 2024 según consta registro N°2024-671 de la oficina partes. Así entonces, al revisar la ficha de subvenciones de la Fundación Familia C.E.A Chile se pudo identificar que en el apartado IV Programas o Proyectos a Ejecutar- Breve Descripción-, se indicó lo que sigue; "con la subvención se costeará el arriendo para el año 2024, además se implementarán dos salas para mayor cobertura a las sesiones brindadas y así, atender un número mayor que necesiten acceso a terapias".

A continuación, el 14 de marzo de 2024 se dicta el decreto alcaldicio N°951, que aprueba un nuevo convenio suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, y la individualizada organización. Posteriormente; con fecha 06 de febrero, la respectiva organización solicitó a la Municipalidad modificar el objeto solo para el pago de arriendo, hecho aceptado por la comisión de subvenciones, según certificado N°29, de fecha 16 de febrero de 2024, sin requerir la aprobación del concejo, dado que, según lo expuesto en dicho instrumento la situación no alteraba la naturaleza de la subvención o su finalidad última.

De todas formas, cabe señalar que la solicitud de una organización para modificar en tres oportunidades los objetivos del proyecto inicial atenta contra los principios de transparencia y control sobre la administración de los recursos públicos. Puesto que, si bien la ley no limita expresamente las modificaciones a los proyectos, la práctica habitual de solicitudes

para reformular los objetivos de un determinado proyecto, podría conducir una eventual desviación de los fines para los cuales se otorgó la subvención, pudiendo incluso configurar un impedimento para que otras organizaciones accedan a los recursos disponibles, limitando así el acceso a fondos municipales para fines distintos al financiamiento de carácter exclusivo, que en este caso en particular respondería solo para el pago de un arriendo.

Sin perjuicio lo anterior, cabe precisar que para que proceda el otorgamiento de dichas subvenciones, se requiere que el destinatario de la misma sea una persona jurídica sin fines de lucro y que esta, colabore en el cumplimiento de funciones municipales y que los aportes queden afectos a actividades que se vinculen con ello (aplica dictamen N° 78.571, de 2012, de la Contraloría General de La República.)

Lo expuesto transgrede lo previsto en la citada letra b) del artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que consigna que las unidades operativas otorgantes serán responsables de proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia.

Seguidamente, los hechos descritos se contraponen a la observancia permanente de los principios rectores que rigen a los órganos de la administración del estado, ajustando sus actuaciones a los principios de Transparencia, responsabilidad, control y eficiencia, consagrados en los Artículos N°3 y N°5 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por último, la situación descrita contraviene el artículo N° 4 de la Ordenanza sobre Subvenciones y Aportes a la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°1.639, de fecha 05 de mayo de 2009—esto, sin perjuicio de los alcances efectuados en el presente trabajo a este instrumento—, que señala que las instituciones subvencionadas, destinarán la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo invertirla en fines distintos ni en pagar gastos generados con anterioridad a la fecha del acuerdo del concejo.

6. Transferencia de recursos para gastos ejecutados con anterioridad.

De la revisión efectuada se logró identificar una subvención municipal otorgada a una organización comunitaria para una actividad realizada con anterioridad a la solicitud, tramitación, aprobación y entrega de los fondos.

Sobre la materia, a la organización denominada “Organización Adulto Mayor Los Hijos de Pedro de Valdivia”, Rut 65.220.269-1, se le aprobó una subvención en el año 2023, cuya transferencia de recursos se efectuó durante el mes de enero de 2024 “para realizar viaje a Pedro de Valdivia (ex salitrera), por el monto de \$1.000.000 que cubrirá gastos de traslado”

Que, una vez revisados los antecedentes de respaldo proporcionados por la Dirección de Secretaría Municipal, es posible identificar que dicha organización presentó una solicitud para obtener una

subvención municipal, el 08 de septiembre de 2023, en aquella solicitud se indicó que la fecha de la actividad o evento se llevaría a cabo el 11 de octubre de 2023. Luego, el decreto alcaldicio N°2.532, de fecha 13 de octubre de 2023, autorizó la subvención del viaje en los mismos términos de la solicitud ingresada inicialmente, esto es para realizar el mentado viaje en octubre del año 2023.

Enseguida, se detecta la existencia de otro decreto alcaldicio N°3.157, de fecha 28 de diciembre de 2023, el cual al igual que el anterior, aprueba el convenio para la entrega de una subvención a la misma organización, por la misma cantidad, para el mismo objetivo, solo cambiando la fecha de ejecución del mencionado viaje, adelantándolo al mes de junio de 2023.

Es decir, la organización realizó el viaje casi 3 meses antes de petitionar la mentada subvención, y esta municipalidad no objetó ese hecho, incluso el último decreto aludido en su cláusula cuarta indica que, si bien el presente acto produce efectos respecto a hechos acaecidos con anterioridad, sus consecuencias son favorables para los interesados y no se lesionan derechos de terceros.

A mayor abundamiento, según comprobante de egreso N°19, de fecha 05 de enero de 2024, consta que la indicada organización recibió los fondos en el año 2024, cuya glosa expresaba "subvención aprobada mediante sesión de concejo N° 1.325, de fecha 04 de octubre de 2023, aporte por viaje realizado a san pedro de Valdivia (ex-salitrera) en el mes de junio de 2023".

Adicionalmente, es posible señalar que resultaría eventualmente improcedente imputar a una subvención gastos efectuados con anterioridad a la fecha del decreto que así dispone, puesto que, solo en ese momento dicha entidad podría adquirir certeza que el beneficio será concedido. Además, resulta útil precisar que tales actos administrativos, no pueden producir efectos con anterioridad a su dictación. (Aplica criterio contenido en dictamen N°11.504, de 2003, de la Contraloría General de La República).

Por lo tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto, se transgrede lo dispuesto en el artículo N°13 de la citada resolución N°30, de 2015, en cuanto a que "Solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia".

En este sentido, el hecho individualizado también se aleja de lo establecido en la letra b) del artículo N°27 de la mentada resolución N°30, de 2015, en relación a "Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia".

En efecto, es preciso indicar que, lo descrito constituye una vulneración a lo ordenado en los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N°18.575, referidos a velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Finalmente, lo acontecido vulnera lo estipulado en el artículo N° 4 de la Ordenanza sobre Subvenciones y Aportes a la

Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°1.639, de fecha 05 de mayo de 2009 –esto, sin perjuicio de los alcances efectuados en el presente trabajo a este instrumento–, que señala que las instituciones subvencionadas, destinarán la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo invertirla en fines distintos ni en pagar gastos generados con anterioridad a la fecha del acuerdo del concejo.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo advertido durante la presente fiscalización, y sin existir la necesidad de redundar nuevamente en las observaciones ya planteadas, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, estimando esta Contraloría Interna observar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo referido a las observaciones del acápite I, punto 1, Debilidades Generales de Control, específicamente en los apartados 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 sobre la desactualización, ausencia, discrepancia y/o errores en los instrumentos de control interno que rigen el tema en examen (MC), esta entidad edilicia, deberá tomar con la urgencia que amerita las acciones pertinentes para la actualización, modificación y/o dictación de nuevos instrumentos -si así fuese necesario- que deberán ser formalizados mediante el acto administrativo respectivo el que deberá además, ser puesto en conocimiento del personal relacionado instruyendo las medidas que correspondan, ajustándose a lo señalado en la normativa vigente, hechos que tendrá que acreditar a través a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
2. En relación con lo expuesto en el punto 1.5, del acápite I, sobre la orientación entregada a las organizaciones comunitarias por el Departamento de Participación Ciudadana, (MC), esta municipalidad deberá establecer claramente y de manera formal a través de un instrumento interno que incluya las obligaciones que tienen los funcionarios del mencionado departamento involucrado en el proceso en revisión, así como también, de las tareas que deben desarrollar en el marco del proceso de subvenciones, entre otros lineamientos, ajustándose a lo establecido en el punto 6.1 del artículo 6 de la resolución exenta N°1.962, de 2022, de la Contraloría General. Por otro lado, los documentos informativos que se les proporciona a los usuarios deberán estar revisados y aprobados por el director que corresponda, con la finalidad de no entregar información errónea. Todo lo anterior, deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.
3. En relación con lo expuesto en el punto 1.2.1, sobre falta de control en la utilización de planillas Excel para el registro de subvenciones (MC), al respecto, este municipio, deberá implementar un sistema informático que

- garantice seguridad, integridad y confiabilidad en la administración de los datos, que incluya todo el proceso de postulación, entrega y rendición de subvenciones, además que permita extraer reporte masivo de datos, con el fin de revisar y disminuir la posibilidad de errores, omisiones o situaciones anómalas, acreditando su avance documentadamente mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, a esta Contraloría Interna Municipal, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe
4. En cuanto a lo observado en el numeral I.2.2, sobre falta de certeza en la justificación y criterios de selección de instituciones beneficiarias de subvenciones, (C), esta entidad comunal, deberá tomar las medidas de control y administrativas pertinentes, y deberá elaborar un instrumento de control referente al proceso de selección objetivo y transparente de personas jurídicas receptoras de fondos públicos benefactoras de subvención. Dicho instrumento debe abordar el proceso desde la conformación de la comisión evaluadora hasta la asignación del beneficio, el mentado pliego debe ser formal, documentado y difundido. Debiendo dar cuenta de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
 5. Acerca de lo mencionado en el numeral I.2.3, sobre la falta de seguridad en el resguardo de valores (C), esta municipalidad deberá establecer mecanismos de resguardo y protección de instrumentos valorados. Además, incluir en el instrumento de control, la designación de las responsabilidades respecto del manejo de los instrumentos bancarios asociados a subvenciones. Es más, por la implicancia de la falta se requiere que la unidad responsable acredite medidas correctivas, debiendo reestructurar la metodología utilizada en la actualidad y asignar responsabilidades conforme lo indique la norma. Sin perjuicio de lo anterior, y conforme los antecedentes expuestos por esta dirección, se propone a la autoridad comunal realizar la tramitación de anotación de demérito –si fuere posible- y al mismo tiempo, se pondere por el director de la unidad que corresponda la aplicación de la misma medida al o los funcionarios responsables, de acuerdo a lo regulado especialmente en el artículo 40 de la Ley 18.883. Las medidas adoptadas tendrán que ser notificadas en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, a través de la plataforma ya indicada precedentemente.
 6. En cuanto a lo señalado en el punto I.2.4, sobre la falta de dotación para la revisión de las rendiciones (LC), esta municipalidad deberá, en lo sucesivo, evaluar la asignación de responsabilidades con objeto de mantener un equilibrio entre la demanda que asiste a una función específica y la dotación asignada a la misma. En lo particular, evaluar la pertinencia de reestructurar funciones dentro del departamento y/o aumentar dotación –este último, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria para tales efectos-. Para dichos efectos en todo caso, se deberá tener presente el perfil profesional y la idoneidad técnica en la materia. Informando de las medidas adoptadas en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, a través de la plataforma ya indicada precedentemente.

7. Acerca de lo mencionado en el numeral I.2.5, sobre la falta de control jerárquico (C), en lo sucesivo, las autoridades y jefaturas de este municipio deberán ejercer un control jerárquico permanente respecto de las actuaciones del personal de su dependencia. Asimismo, esta Dirección considera oportuno que el jefe superior del servicio determine la pertinencia de instruir un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar eventuales responsabilidades funcionarias, especialmente si se consideran las implicancias ocasionadas por la desatención de labores fundamentales para el correcto funcionamiento de la entidad edilicia. Las medidas adoptadas deberán ser informadas -acompañado del debido acto administrativo- a esta Contraloría Interna, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
8. En cuanto a lo observado en el capítulo II, número 1, sobre ausencia de seguimiento a la ejecución de subvenciones (C), la municipalidad deberá, mediante la elaboración de un instrumento de control definir, asignar y limitar responsabilidades sobre el seguimiento y control a la ejecución efectiva de los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados y financiados por subvención municipal, con la finalidad de verificar el correcto uso de los recursos públicos. Además, esta Dirección considera oportuno que el jefe superior del servicio determine la pertinencia de instruir un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar eventuales responsabilidades funcionarias, sobre todo si se consideran las implicancias ocasionadas por la desatención de labores fundamentales para el correcto funcionamiento de la entidad edilicia y que eventualmente significan un detrimento al patrimonio municipal. Así, las acciones a seguir deben ser informadas, acompañado del debido acto administrativo, en el plazo de 60 días hábiles, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, contado desde la recepción del presente informe.
9. Atendiendo lo señalado en el numeral II.2, de la normativa que regula el control de ejecución y rendición de cuentas de subvenciones otorgadas por la municipalidad de la serena, (MC), corresponderá al municipio en lo sucesivo, ajustar su normativa interna sobre subvenciones, con la celeridad que lo amerita, en el sentido de establecer medios idóneos y objetivos, que respalden un proceso definido y claro, apegándose así, al marco normativo aplicable en la materia. Hechos que tendrá que acreditar a través a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
10. Referido a lo observado en el acápite II, numeral 3 y 4, sobre incumplimiento a disposiciones enmarcadas en la Ley N°19.862 y al Decreto N°58 (MC), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, implementar las medidas con la celeridad que amerita, para dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en ambas normativas, manteniendo los registros actualizados y que éstos cumplan con los requerimientos mínimos exigidos, además de ser enviados y publicados en las plataformas dispuestas para tales efectos. Situación que tendrá que ser acreditada a través del Sistema de Seguimiento

y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

11. Tratándose de lo observado en el acápite II, número 5, sobre discrepancia en el registro de personas jurídicas receptoras de transferencia en relación a registro municipal, (MC), la entidad edilicia tendrá que implementar un mecanismo de control tendiente a mantener un adecuado registro, el que a su vez debe ser público conforme lo indica la normativa vigente. Se deberán remitir los antecedentes que den cuenta de la creación y la debida implementación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
12. Atendiendo lo señalado en el numeral II.6, referente a las gestiones realizadas por la Dirección de Control Interno respecto a su función en el proceso de revisión de cuentas de las subvenciones otorgadas en esta entidad edilicia (MC). Considerando los argumentos esgrimidos, es que se estima necesario que el jefe superior del servicio pondere la reestructuración de las funciones asignadas a esta dirección respecto de la materia en estudio, sobre todo considerando el principio de oposición de funciones. En consecuencia, se deberá actualizar el Manual de procedimientos estructura y funciones de la Dirección de Control Interno, aprobado mediante el decreto alcaldicio N°3085, del 13 de diciembre de 2022. Lo que deberá ser informado, documentadamente y acompañado del debido acto administrativo a esta Dirección Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
13. Referido a lo observado en el acápite II, numeral 7, sobre inoperatividad del Fondo de Desarrollo Vecinal. (C), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, adherir las medidas -con la celeridad que lo amerita la materia- para dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la ley N° 19.418. Se deberá crear y/o implementar un fondo de desarrollo vecinal, en caso de no ser posible materializar dicha acción, se debe informar fundadamente las razones para no dar cumplimiento a la normativa que regula la materia. Situación que tendrá que ser acreditada a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.
14. Referido a lo observado en el acápite II, numerales 8 y 9, sobre flexibilidad en la tramitación de solicitudes de subvención y duplicidad de integrantes en distintas organizaciones comunitarias (MC), la municipalidad deberá, de aquí en más, implementar las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en normativa interna y legal sobre la materia. Se debe implementar un mecanismo y/o instrumento de control que permita mantener un adecuado registro, el que a su vez debe ser público, luego, remitir los antecedentes que den cuenta de la creación y debida implementación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

15. Respecto a lo planteado en el título II, número 9.1, sobre directivas reiteradas en dos organizaciones comunitarias (AC) La municipalidad deberá, en lo sucesivo, adoptar las acciones pertinentes para dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. Sobre la materia, considerando todas las irregularidades detectadas, y sumado el tiempo transcurrido sin respuesta a las observaciones practicadas sobre lo expuesto, es que esta Dirección considera necesario solicitar al jefe superior del servicio pondere el inicio de un proceso disciplinario tendiente a determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados. De igual manera, y atendiendo el tenor de las irregularidades deberá ponderar la gestión de acciones judiciales tendientes a perseguir los recursos públicos mal habidos por parte de las organizaciones comunitarias “Las burbujas del caro y Club adulto mayor los encantos de la vida”. De esto, deberá informarse documentadamente a esta Dirección Fiscalizadora, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
16. En relación con la observación N°10, del capítulo II; examen de la materia auditada, inconsistencia entre el registro de la municipalidad y la base de dato del Registro Civil e Identificaciones (MC), esta entidad comunal, deberá tomar las medidas de control y administrativas tendientes a corregir lo observado. Y, deberá efectuar los controles necesarios, con el objeto implementar un procedimiento que permita mantener actualizado los registros que mantiene la entidad edilicia, en relación con la base de datos disponible que mantiene el Servicio de Registro Civil e Identificación, esto respaldado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
17. En cuanto a lo observado en el numeral III.1, sobre la distribución del gasto ejecutado por subvenciones otorgadas a las organizaciones comunitarias, (MC), la municipalidad de La Serena, a través del jefe superior del servicio, deberá ponderar los conceptos y los montos a otorgar por subvención –esto, no significa un cuestionamiento a la facultad discrecional-, considerando el deber de resguardo del patrimonio municipal, que se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, inciso primero, el 52 y 53 de la ley N° 18.575, lo que deriva en que la toma de decisiones que involucren la administración de los mismos deben suponer un racional empleo de recursos, esto respaldado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
18. Asimismo, Acápite III, numeral 2, rendiciones de cuenta extemporáneas, por parte de las organizaciones comunitarias (C), la Municipalidad de La Serena, deberá regular a través de un procedimiento formal que fije las acciones que se deben ejecutar en las etapas de cobro, respecto de rendiciones no presentadas por las organizaciones o en el caso de rendiciones objetadas, considerando lo previsto en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962,

de 2022, de la Entidad de Control -sobre materias de control interno-. Todo respaldado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

19. Acerca del capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 3 y 4, sobre montos pendientes de rendición y gestiones de cobro, (C), la Municipalidad de La Serena deberá primeramente hacer un catastro total y depurado conforme a vigencia de instituciones y de cobrabilidad. Luego, iniciar las acciones de cobro que correspondan, y si lo amerita, exigir la restitución de los fondos que se determine, acompañando el respectivo comprobante de ingresos que respalde la restitución de los fondos otorgados. De igual manera, se debe elaborar un instrumento de control que regule el proceso. En concordancia a la observación formulada y a los efectos en los que deriva, -eventualmente un detrimento al patrimonio municipal- esta Dirección estima pertinente que el jefe superior del servicio evalúe la instrucción de un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar eventuales responsabilidades funcionarias. Con todo, las acciones a seguir deben ser informadas -acompañado los respaldos que en cada caso acredite la medida adoptada- a esta dirección municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles en el caso de instrumento de control y acciones de cobro. Y, de 15 días hábiles si procediere la instrucción de un procedimiento disciplinario, ambos plazos contado desde la recepción del presente informe.
20. Asimismo, Acápites III Examen de Cuentas, numeral 5, sobre transferencia de recursos a la Fundación Familia C.E.A Chile, (C) subvención aprobada que no guarda relación con el objetivo inicial del proyecto, la Municipalidad de La Serena en lo sucesivo, deberá adoptar medidas correctivas tendientes a implementar un mecanismo de seguimiento que permita verificar que los gastos ejecutados se ajusten a los objetivos para los cuales fueron otorgadas, conforme a los actos administrativos y convenios, que suscriba con las entidades receptoras de recursos municipales por la correcta rendición de las subvenciones que otorga. Por otro lado, el municipio debe evaluar la pertinente al momento de realizar las modificaciones a los convenios suscritos con las organizaciones, con el propósito de evitar que situaciones como las observadas se repitan. Acreditando todo aquello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
21. Acerca de lo consignado en el Acápites III, examen de cuentas, numeral 6, transferencia de recursos para gastos ejecutados con anterioridad, (AC), la entidad edilicia en el futuro deberá evitar aprobar gastos para ejecutar actividades ya realizadas, puesto que, la entrega de una subvención está condicionada a la aprobación de la solicitud y se limita a cubrir aquellos gastos que se generen a partir de la fecha de aprobación de la solicitud. En consecuencia, la máxima autoridad edilicia deberá ponderar formular la acción correspondiente para obtener el reintegro de los fondos objetados por \$1.000.000, y asimismo, instruir un proceso disciplinario si así lo estima pertinente, en orden a investigar y determinar las eventuales

responsabilidades administrativas que correspondan, remitiendo copia de los antecedentes en la plataforma Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de las observaciones que fueron categorizadas como Altamente Complejas (AC), Complejas (C), Medianamente Compleja (MC) y Levemente Compleja (LC), deberán ser acreditados, comunicando las medidas adoptadas y adjuntando los antecedentes de respaldo respectivos en la plataforma "Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR", que la Entidad Superior de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N°14.100, de fecha 6 de Junio de 2018, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucción de los procesos de seguimiento a las acciones correctivas requeridas, como resultado de las fiscalizaciones. En un plazo de 30 días hábiles, contando desde la recepción del presente documento.

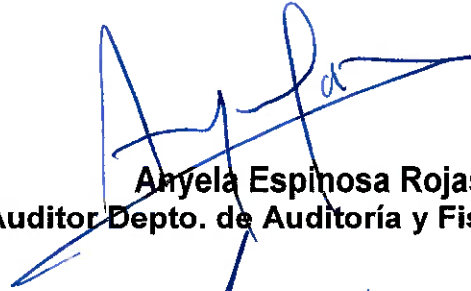
Al respecto, es preciso indicar que, los anexos que no se adjuntaron en el presente informe, se encuentran de manera íntegra y en original en las dependencias de la Dirección de Control Interno Municipal, en situación de disponibilidad para aquel que tenga interés en ello.

Todas las conclusiones y/o recomendaciones informadas en el presente informe, requieren ser atendidas por el Jefe Superior del servicio, y en consecuencia adoptar a su turno las medidas que correspondan tendientes a mejorar los procesos de control. Con el propósito de fortalecer la capacidad del Servicio para crear, proteger y sostener su valor, proporcionando a la administración y a los funcionarios, un aseguramiento, asesoramiento, prospectivas y previsiones de manera independiente, objetiva y basada en riesgos.

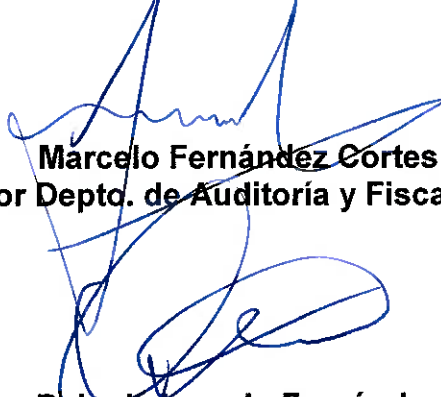
Remítase copia del presente informe a la Alcaldesa, al Administrador Municipal, Asesoría Jurídica, a los Concejales y a todas las unidades involucradas de la Municipalidad de la Serena.

Es todo cuanto se puede informar, atentamente

Ejecutado y elaborado por:



Anyela Espinosa Rojas
Auditor Depto. de Auditoría y Fiscalización



Marcelo Fernández Cortes
Auditor Depto. de Auditoría y Fiscalización



Polonja Lavado Fernández
Auditor Depto. de Auditoría y Fiscalización

Revisado y aprobado por:



Natalia Gálvez Rojas
Jefa de Departamento de Auditoría Interna y Fiscalización



ANEXO I

RENDICIÓN DE CUENTAS POR SUBVENCIÓN RECIBIDAS

La rendición de cuentas debe comprender la totalidad de los gastos efectuados contra la remesa entregada con motivo de la subvención.

La rendición de cuentas deberá ser entregada a la Dirección de Finanzas de esta municipalidad en un **plazo NO SUPERIOR a los 30 días corridos** contados una vez gastados los fondos o finalizado el programa, proyecto o actividad para la cual fueron solicitados los fondos.

No se puede imputar a la subvención gastos realizados con anterioridad a la fecha en que se decreta la adjudicación de los fondos.

Cada gasto efectuado debe tener *estrecha relación* con los fines para los cuales se solicitó la subvención.
(no se aceptan gastos que no contribuyan con el proyecto, no se aceptan gastos en bebidas alcohólicas de ninguna especie, no se aceptan gastos en cócteles o ágapes)

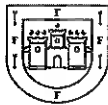
Cada gasto efectuado **DEBE** estar respaldado con uno de los siguientes documentos legales entregados en original adjuntos al formato de rendición.

Boleta de Venta	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser pagada a una hoja blanca y escribir en la hoja el o los insumos adquiridos en esa compra. • La fecha y el valor deben ser legibles
Boletos de bus	<ul style="list-style-type: none"> • Los boletos de bus deben ser originales, debe estar claramente señalado el monto y la fecha del viaje, la cual debe ser coincidente con el periodo del viaje que fue financiado con la subvención aprobada.
Factura	<ul style="list-style-type: none"> • Debe estar extendida a nombre de la institución beneficiaria de la subvención • Debe indicar en el detalle de la factura el o los insumos adquiridos • En el caso de que la subvención financie traslados, al momento de la compra del pasaje debe indicarse al vendedor que se va a requerir factura a nombre de la Organización beneficiaria, ello sin perjuicio de que el pasaje aéreo este a nombre de una persona en particular.
Boleta de Honorarios	<ul style="list-style-type: none"> • Debe estar extendida a nombre de la institución beneficiaria de la subvención • Debe especificar los servicios prestados que están siendo cobrados • Respecto de la retención de impuesto (10%) existen dos modalidades a aplicar. <ol style="list-style-type: none"> 1- La persona que presta el servicio puede actuar como retenedor del impuesto y pagarlo el mismo. Para esto la persona que presta el servicio debe anotar SOLAMENTE el monto total al pie de la boleta, sin desglosar el valor del impuesto. Ese hecho acredita que la institución beneficiaria de la subvención pagó completamente el valor del servicio y no retuvo el impuesto. 2- La institución beneficiaria puede actuar como retenedor del impuesto y pagarlo. En este caso la persona que presta el servicio debe anotar el valor de la boleta y desglosar el 10% de impuesto retenido. La institución beneficiaria deberá pagar al prestador del servicio el valor líquido de la boleta (valor del servicio menos el valor del impuesto) y, a su vez deberá pagar el impuesto retenido declarado en el formulario N°29 del S.II. En esta modalidad, la institución que emite deberá presentar a la municipalidad tanto la boleta de honorarios en cuestión como el formulario N°29 del S.II. que acredita la cancelación del impuesto retenido.
Otro Documento	<ul style="list-style-type: none"> • Otro documento para respaldo de gastos, no individualizado anteriormente, debe ser conversado con la Dirección de Finanzas

No son válidos para rendir:

- Fotocopias, sólo se aceptan documentos originales
- Boucher, comprobantes de pago o tickets varios.
- Recibos de dinero
- Órdenes de trabajo, órdenes de compra, órdenes de transporte o documentos similares
- Facturas o boletas con bienes o servicios adquiridos, que difieran del motivo de la subvención entregada
- Facturas o boletas con gasto en bebidas alcohólicas. La subvención no puede financiar el gasto en bebidas alcohólicas
- Facturas o boletas con gasto en artículos de uso personal.
- Facturas o boletas que hayan sido emitidas con anterioridad a la fecha en que se aprueba la subvención
- Cualquier documento que no sea "documento tributario válido para S.II."

LA MUNICIPALIDAD NO PODRÁ ENTREGAR NUEVOS FONDOS A LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA MIENTRAS ESTA NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS YA ENTREGADOS



ANEXO II

**INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE SUBVENCIONES MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA**

1- PRESENTACION DE DOCUMENTOS BANCARIOS:

- Comprobante de depósito
- Comprobante de giro de la subvención otorgada
- Cartola histórica en caso de no existir comprobantes de los puntos anteriores.
- Fotocopia de libreta en donde aparezca los datos de la cuenta, y movimientos de la subvención como, depósito y los giros.

2- AL REALIZAR LAS COMPRAS CON FACTURAS O BOLETAS, TENER EN CUENTA:

- Comprar con facturas a nombre de la organización y que especifique que fue pago **CONTADO**
- Si se compra con boleta asegurarse de **NO** comprar con acumulación de puntos.
- Realizar las compras con pago efectivo o débito solo con la cuenta de la organización
- Si el pago se realiza por transferencia se debe hacer desde la cuenta de la organización, por ningún motivo desde otra cuenta bancaria.
- Asegurarse al momento de comprar ajustarse a los términos del convenio de subvención.

3- AL HACER PAGOS POR BOLETAS DE HONORARIOS:

- Detallar las actividades realizadas de acuerdo al convenio de subvención
- Que se especifique que el pago fue contado
- La fecha de emisión de esta se ajuste a lo dicho en el convenio de subvención
- Si la boleta se realiza con retención de IVA o esta no aparece en la boleta, adjuntar el formulario 29 de SII (solicitarlo a quien emite la boleta)

4- Adjuntar evidencia de las compras o actividades realizadas (FOTOS)

5- Ajustarse a la fecha del convenio para rendir de manera oportuna dentro de los 30 días posteriores a la entrega de la subvención.

6- Tener en cuenta que las compras o servicios pagados antes de la fecha de aprobación del convenio no serán aceptadas al momento de la revisión de la subvención.

7- No se aceptan comprobantes de pago que no sean boletas o facturas.

8- Si la subvención es para viajes al extranjero no se aceptaran compras de pasaje u hospedaje realizadas antes de entregada la subvención.

9- Antes de rendir pasar por la oficina de participación ciudadana, Los Carrera N° 301 segundo piso, para su revisión.

Se deja constancia hoy 12 de febrero que se entregó orientación para la correcta rendición de subvención a la organización Fundación Los Niños


Firma representante

ANEXO III

SERIE 106 0000186

Serie CHEQUE 109 0710179080-089186

030-199-802

26 SEPT 2012

FUNDACION LAS MONAS DE ARLISA PRATERNA

itau

SERIE 106 0000186

Nombre Priscilla González
rut 13.468.241-4
Fono 9.300.2746
Correo priscilla.gonzalez@serena.cl
Firma

REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO
PRONTO
GONZÁLEZ
MARIBO
PRISCILLA ALEXANDRA
SERENA

13/10/2012

Firma representante